



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**La justicia restaurativa en menores infractores de 12 a 14 años  
que cometen delitos graves, Lima, 2019**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

**Abogada**

**AUTORA:**

Benavides Rojas, Brenda Paola (ORCID: [0000-0002-0063-7242](https://orcid.org/0000-0002-0063-7242))

**ASESORA:**

Muñoz Ccuro, Felipa Elvira (ORCID: [0000-0001-9572-1641](https://orcid.org/0000-0001-9572-1641))

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistemas de Penas, causas y Formas  
del Fenómeno Criminal.

**LIMA – PERÚ**

**2021**

## **DEDICATORIA**

A todo aquel estudiante, lector e investigador para que al consultar esta fuente pueda tener una base para su propia investigación.

Especialmente dedicado a mi mamá Meche y a mi papá Belis. A mi abuelita Berta y mi Papito Cesar, a mis hermanos Yuleisy y Jheremy; a mi sobrino Eithan y a mi Tía Sonia. Sobre todo, este logro es en memoria de mis angelitos: mi mamita Flora y mi hermanito Matthew a quienes perdí durante estos años de carrera y quienes han sido y serán mi fuente de inspiración y ahora más desde el cielo; así como, dedico este esfuerzo a toda mi familia por toda la paciencia y apoyo brindado.

## **AGRADECIMIENTO**

Principalmente a Dios y la Virgen, que me permitieron estar con salud para culminar esta investigación, la cual es dedicada a mi familia, la familia Rojas Vásquez y Benavides Torres, no me alcanzaran las palabras para agradecer a cada uno porque sin ellos no me hubiera sido posible llegar hasta aquí.

A mis asesores de tesis, profesores de derecho, a los abogados que he podido conocer en la práctica preliminar y preprofesional de la carrera, por sus valiosas enseñanzas y a los profesionales que tuvieron la disposición para colaborar en la aplicación de la presente investigación. Muchas gracias.

## Índice de contenidos

DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO .....	iii
Índice de contenidos.....	iv
Índice de tablas.....	v
RESUMEN .....	vi
ABSTRACT .....	vii
I.INTRODUCCIÓN .....	1
II. MARCO TEÓRICO .....	4
III. METODOLOGÍA .....	15
3.1. Tipo y Diseño de Investigación.....	16
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.....	16
3.3. Escenario de Estudio.....	17
3.2. Participantes .....	18
3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	19
3.4. Procedimiento.....	20
3.5. Rigor Científico .....	21
3.6. Método de Análisis de datos .....	21
3.7. Aspectos éticos .....	22
IV.- RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	23
V. CONCLUSIONES.....	37
VI. RECOMENDACIONES .....	38
REFERENCIAS .....	39
ANEXOS .....	

## Índice de tablas

Tabla 1: Matriz de categorización.....	17
Tabla 2- Lista de entrevistados.....	18
Tabla 3- Lista de documentos revisados.....	19
Tabla 4- Validación de instrumento- Guía de entrevista.....	21

## RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo general analizar los alcances de la aplicación de la justicia restaurativa para menores infractores de 12 a 14 años que cometen delitos graves.

La metodología que se usó por la naturaleza del tema fue el enfoque cualitativo, el tipo de investigación básica y diseño de investigación teoría fundamentada para generar un nuevo conocimiento, el nivel de investigación descriptivo. Usando la recolección de datos mediante la guía de entrevista y de análisis documental. El objeto de estudio tuvo como escenario la ciudad de Lima en donde entrevistamos a diferentes especialistas judiciales, jueces, policías y psicólogos.

La misma que concluyó que la justicia restaurativa no alcanza a todos los menores infractores de 12 a 14 años que cometen delitos graves, y la recomendación principal es modificar el texto del título preliminar del Código de niños y adolescentes en el extremo correspondiente.

**Palabras clave:** menores infractores, justicia restaurativa, delitos graves, medidas de protección , medidas socioeducativas.

## ABSTRACT

The general objective of this research was to analyze the scope of the application of restorative justice for juvenile offenders between the ages of 12 and 14 who commit serious crimes.

The methodology used by the nature of the subject was the qualitative approach, the type of basic research and grounded theory research design to generate new knowledge, the descriptive research level. Using data collection through the interview guide and documentary analysis. The object of study was set in the city of Lima, where we interviewed different judicial specialists, judges, police officers, and psychologists.

The same one that concluded that restorative justice does not reach all juvenile offenders between the ages of 12 and 14 who commit serious crimes, and the main recommendation is to modify the text of the preliminary title of the Code of Children and Adolescents in the corresponding extreme.

**Keywords:** juvenile offenders, restorative justice, serious crimes, protection measures , socio-educational measures.

## **I.INTRODUCCIÓN**

Al final del siglo XIX recién se empezó a considerar los derechos de los menores dentro de un marco legal, pues, antes solo les consideraba como mercancía o como que no tenían importancia para legislar sobre ellos, es así que a partir de entonces se ha buscado las mejores y cada vez más protectoras medidas para aquellos menores de edad.

Ahora cuando hablamos de menores que cometen delitos graves se busca priorizar sus derechos fundamentales, medidas de protección y socioeducativas existentes según la legislación de cada país o las leyes internacionales, en los que se viene realizando de diferentes maneras aunque según el modelo de justicia penal que imparte la Organización de las Naciones Unidas ( en adelante ONU) correspondiente a prevenir la delincuencia juvenil y a proteger los derechos humanos, convención de la que son miembros muchos países, pero todos no lo vienen cumpliendo íntegramente debido a la realidad que los aqueja.

El Perú siendo un país miembro de dicho organismo, tiene una realidad problemática de lo que algunos llaman la delimitación etaria, que determina la edad a la que corresponde cada etapa y en este caso para la aplicación de la sanción penal o las respectivas medidas sean de protección o socioeducativas. La delincuencia ha existido desde siempre, sin embargo, en los últimos años, los niños, adolescentes y jóvenes se están viendo inmersos en hechos delictivos dentro del territorio peruano y más cuando nuestros poderes del estado, el ejecutivo, legislativo y judicial se encuentran debilitados por la corrupción, dejando un sabor de impunidad en la comunidad.

Y por el uso masivo de medios de comunicación se evidencia con mayor frecuencia en la capital de Lima que tiene distritos con índice de delincuencia altos, y por ende los adolescentes desde los 12 años de edad, iniciando esta etapa cometen acciones tipificadas como infracciones a la ley penal que son delitos graves en nuestro Código Penal Peruano, los que afectan los bienes jurídicos más importantes, como el sicariato o la violación sexual e incluso a otros menores, entre otros delitos que pueden ser culposos o dolosos, sin embargo, a éstos adolescentes en edad de menos de 14 años sólo les imponen medidas de protección por considerarse como niños y no como



adolescentes, es recién a partir de los 14 años que le imponen medidas socioeducativas.

Por ello que esta investigación se tituló “La justicia restaurativa en menores infractores de 12 a 14 años que cometen delitos graves, Lima, 2019” que tuvo por objetivo analizar los alcances de la aplicación de la justicia restaurativa en los menores infractores de 12 a 14 años que cometen delitos graves, así como, analizar los alcances de la aplicación de la justicia restaurativa para estos menores infractores en los delitos graves dolosos y culposos.

Esta es la problemática que ostenta el Código de Responsabilidad Penal del Adolescente que si bien es plausible que esté basado en el modelo de justicia restaurativa; sólo regula los procesos sancionando con medidas socioeducativas para los adolescentes mayores de 14 años. El artículo I del título preliminar del Código de los niños y adolescentes (en adelante CNA) define que adolescente es considerado a partir de los 12 años de edad hasta cumplir la mayoría de edad, dieciocho años; mientras que, en el art. IV del Título Preliminar establece que quienes tienen edad de menos de 14 años estarán sujetos a medidas de protección a diferencia del adolescente mayor de 14 años que se le sancionará con medidas socioeducativas. Lo cual no es coherente, dejando un vacío pues por un lado desde los 12 años son considerados adolescentes, pero se deja de aplicar las medidas socioeducativas a los adolescentes infractores que tienen entre 12 a 14 años de edad. Nos basamos en que según la realidad social hay que tener en cuenta la gravedad e intención del daño causado, así como la definición que ha considerado el legislador en el propio título preliminar en la que establece la delimitación etaria de niños y adolescentes. Que si bien es cierto los menores de edad, y menores de 14 años requieren que se les aplique medidas de protección como las que inherentemente tienen y según los tratados internacionales, pero también es de notable conocimiento que los niños desde temprana edad son cada vez más conscientes de sus actos, en esta época del bicentenario, esta generación tiene mayor acceso a la tecnología, al uso de redes y medios que coadyuvan a que vayan discerniendo entre lo bueno y lo malo, en ese orden de ideas, lo que también ya lo han dicho los especialistas que consultamos, los menores de 12 a 14 años entran a la etapa de adolescencia, y cuando se trata de que estos cometan delitos graves considerados según su intención dolosos o culposos y que se debería aplicar medidas socioeducativas y/o las medidas

de protección más idóneas para que pueda restaurarse él mismo, su víctima y la sociedad, es decir, garantizar con plenitud la justicia restaurativa.

Con relación a la formulación del problema, el problema general fue ¿cómo se viene aplicando la justicia restaurativa en los menores infractores de 12 a 14 años que cometen delitos graves? El primer problema específico fue, ¿cómo se viene aplicando la justicia restaurativa en menores infractores de 12 a 14 años que cometen delitos graves dolosos? de la misma forma el segundo problema específico ¿cómo se viene aplicando la justicia restaurativa en menores infractores de 12 a 14 años que cometen delitos graves culposos?

De otro lado, la justificación teórica de este trabajo de investigación, tuvo por finalidad, reflexionar y aportar desde otra perspectiva acerca de los adolescentes o niños que llegan a cometer delitos graves y como son juzgados dentro el marco legal vigente y la doctrina peruana, lo cual resultará útil para incrementar los conocimientos de la comunidad jurídica y académica; cabe señalar que en la justificación práctica se analizó la justicia restaurativa, las medidas de protección y socioeducativas que son consideradas en el CNA y en donde se pretende generar una modificación en los artículos pertinentes que se cuestionan en esta investigación junto con la doctrina y para mejor aplicación de la justicia sobre todo restaurativa a estos adolescentes desde los 12 años de edad y así mejorar la realidad de la delincuencia a temprana edad en nuestro país y evitar la reincidencia futura. Se encuentra plenamente justificado puesto que permitió abordar la normativa jurídica expresa de las medidas a tomar para los menores infractores en esa edad. En ese sentido, se busca contribuir en establecer como aplicar las prácticas de la justicia restaurativa materializados en criterios jurídicos importantes para cuando se administre justicia en los adolescentes menores de 14 años que cometen delitos graves según su intención. Y desde la justificación metodológica, respondió a las técnicas, procesos y habilidades que demanda esta investigación cualitativa como son el uso de la entrevista, la extracción de fuentes fidedignas con información valiosa de bases empíricas y doctrinales para obtener el nuevo conocimiento del tema de investigación y la guía de la entrevista que servirá de modelo a otros estudiosos de la materia.

El objetivo general de la investigación fue, analizar los alcances de la aplicación de la

justicia restaurativa para menores infractores de 12 a 14 años que cometen delitos graves. El primer objetivo específico fue evaluar los alcances de la aplicación de la justicia restaurativa en menores infractores de 12 a 14 años que cometen los delitos graves dolosos; y como segundo objetivo específico tuvimos el evaluar los alcances de la aplicación de la justicia restaurativa en menores infractores de 12 a 14 años que cometen los delitos graves culposos.

Finalmente, precisamos los supuestos de la investigación, el general es que la aplicación de la justicia restaurativa no alcanzaría a los menores infractores de entre 12 y 14 años de edad que cometieron delitos graves debido a que en el CNA el artículo IV del título preliminar marca las medidas de protección para los menores de 14 años y medidas socioeducativas para los mayores de 14 años además se ha implementado un Código de Responsabilidad Penal adolescente aplicable solo a los mayores de 14 años, a pesar que en el artículo I del mismo considera adolescente desde los 12 años de edad. El primer supuesto jurídico específico fue la aplicación de la justicia restaurativa la cual no alcanzaría a los menores infractores de la ley penal de entre 12 a 14 años de edad que cometen delitos graves dolosos. Y el segundo supuesto de investiga que tampoco alcanzaría a los que cometen delitos graves culposos.

## **II. MARCO TEÓRICO:**

Para llegar a los resultados, se tuvo que recurrir al análisis de fuentes bibliográficas realizadas con el método científico de investigación, analizadas cada una de las que hago mención en los trabajos previos referidos en revistas indexadas y tesis de procedencia nacional, internacional y/o local que obtuvimos; empezando por Weaver & Swank (2020) en su estudio titulado “A Case Study of the Implementation of Restorative Justice in a Middle School” analizaron el examen de la aplicación de las prácticas disciplinarias de la justicia restitutiva en una escuela secundaria. El estudio tuvo un enfoque cualitativo, de diseño de caso, cuyos datos se recogieron a través de observaciones, exámenes de documentos y entrevistas, donde participaron tres profesores, un administrador y seis estudiantes. Se reveló que los interesados que representaban a diversos grupos, incluidos la administración, el personal docente y los estudiantes, informaron del éxito del enfoque. Se concluyó que el enfoque de justicia restaurativa puede ser contradictorio con la forma en que los maestros y administradores son entrenados sobre las prácticas de disciplina escolar. Por lo tanto, la integración de

las prácticas de justicia restaurativa requiere de un cambio en el pensamiento sobre la disciplina y una apertura para implementar un enfoque disciplinario alternativo.

Ahlin et al. (2017) realizaron un estudio llamado "Support for Restorative Justice in a Sample of U.S. University Students" con la finalidad de examinar las actitudes hacia la justicia restaurativa como un proceso justo y equitativo para reintegrar a los infractores y satisfacer las necesidades de las víctimas. El método utilizado fue cualitativo, en la cual, se utilizó como muestra a estudiantes residentes del noreste de Estados Unidos. Se encontró que los encuestados con mayor capital social apoyaron más los principios y prácticas de justicia restaurativa. Además, los estudiantes que creían en la responsabilidad personal por el éxito no estaban de acuerdo con que las víctimas se beneficien del perdón y los que no fueron apoyados de su reintegración y rehabilitación del delincuente eran más propensos a adherirse a una creencia en el efecto disuasorio del castigo.

Davies & Robson (2016) elaboraron un estudio titulado "Juvenile (In)justice: Children in Conflict with the Law in Indonesia" con el objeto de evaluar el progreso judicial y pragmático con respecto a los niños en conflicto con la ley en Indonesia. El método empleado fue el cualitativo, cuya técnica se centró en el análisis de contenido, donde se revisó la legislación sobre la normativa aplicada en Indonesia. Se concluyó que, a pesar de que Indonesia se convirtió en uno de los primeros signatarios de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño y la posterior ratificación por parte de la nación de políticas judiciales favorables a los niños, el país no ha cumplido con sus diversos compromisos. Además, se sostiene que, si bien los cambios en la legislación de Indonesia son positivos, se deben asignar los recursos adecuados para garantizar una implementación exitosa.

Gelacio (2018) elaboró una tesis que llevó por título "Los derechos constitucionales del adolescente infractor en el marco de la implementación de la justicia restaurativa en el Perú" con el objetivo de ver si la instauración de la Justicia Restaurativa en la administración de justicia juvenil en el Perú asegura el ejercicio de los derechos constitucionales de los adolescentes infractores. El método utilizado fue cualitativo, analítico, inductivo. La muestra estuvo constituida por adolescentes infractores investigados en el Distrito Fiscal y Judicial de Lambayeque durante los años 2014-2015. Se encontró que un gran grupo de los infractores que participaron en el Proyecto de Justicia Juvenil Restaurativa, ya no han reincidido en infracciones, mejor aún, han

logrado reorientar sus vidas. Se concluyó que la puesta en marcha de la Justicia Restaurativa, en el sistema de administración de justicia en el Perú, asegura la dignidad humana y el ejercicio de los derechos constitucionales en adolescentes infractores.

Fernández (2017) elaboró una tesis de “La aplicación de la justicia restaurativa en la solución de conflictos penales de menores de edad infractores en el Sistema Penal Peruano” con el objetivo: determinar cuál es el tratamiento jurídico que establece la normatividad nacional para su aplicación en la solución de conflictos penales de menores. La investigación tuvo un enfoque cualitativo, cuyas técnicas fueron el análisis documental, bibliográfico y análisis de contenido. Entre los resultados se evidenció que la Justicia Restaurativa propone la humanización de la ciencia penal, otorgándole protagonismo de las víctimas dentro del desarrollo del proceso penal y la reparación del daño provocado por causa de la transgresión a la norma, precisando que la aplicación de la sentencia condenatoria no cumple los principios de reinserción y resocialización. Se concluyó que este modelo aplicado permite participar los agentes afectados como la víctima, el menor infractor y los miembros de la comunidad para que estén directamente involucrados en la restauración de la delincuencia juvenil.

Castillo (2017) elaboró una tesis sobre “Justicia Restaurativa en el Sistema Penal Juvenil Peruano” con la finalidad de determinar los beneficios de la incorporación de la Justicia Restaurativa en el Sistema Penal Juvenil de nuestro Ordenamiento Jurídico Peruano. La investigación fue de enfoque cualitativo, para la cual se usó el fichaje, la argumentación jurídica y método exegético. La investigación concluyó en que con la implementación de los principios y valores de la Justicia Restaurativa se demuestra que se puede enfrentar, frenar y disminuir la criminalidad juvenil, mejorando el actual Ordenamiento Jurídico Peruano y contribuyendo a lograr la Paz Social que se anhela.

En el marco de las teorías relativas del tema, tenemos como primera categoría la justicia restaurativa en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, existen diversos modelos punitivos para la administración del castigo; en ese sentido, se tiene al modelo proporcionalista, el modelo rehabilitador, el modelo reparador-restaurador y al modelo incapacitador - inocuizador. De estos modelos, aquel que privilegia la pena privativa de la libertad es el inocuizador, a diferencia de los modelos reparadores y rehabilitadores que se alejan de la relación entre el delito y prisión. Por otro lado, el modelo proporcionalista reserva la prisión para los delitos graves y para los delitos leves, pues

consideran otras penas alternativas como las multas o el trabajo comunitario (Méndez & Hernández, 2020). En primer lugar, el modelo proporcionalista se centra en la gravedad del delito, el cual es el eje central de su aplicación. En ese sentido, propone una escala de castigos que asocian la gravedad de estos con el delito cometido; tal que, el delito grave recibe un castigo grave y el delito leve recibe un castigo leve. Asimismo, se afirma que la prisión es la única alternativa para reprimir el comportamiento del delincuente. En segundo lugar, el modelo rehabilitador se caracteriza por excluir la prisión como primera opción, ya que su objetivo se centra en que el individuo no vuelva a delinquir en el futuro, atacando directamente a los factores que lo asocian a cometer los delitos. En tercer lugar, el modelo reparador o restaurador está enfocado en la víctima, pues, pretende la reparación del daño y la paz social; por lo cual, la prisión queda reservada en cuanto la justicia no alcance sus objetivos (Méndez & Hernández, 2020). Finalmente, el modelo inocuidador, cuyo objetivo es neutralizar al delincuente, impedir que cometa delito durante el tiempo que se permanezca privado de su libertad. Este modelo deja reservada la prisión para las personas que presenten mayor riesgo de reincidencia en el delito.

En cuanto al origen y estudio de la justicia restaurativa, se considera como su padre a Howard Zehr, quien fue uno de los primeros articuladores de esta teoría, pues, sugirió que la mirada actual de la justicia penal ve el crimen como una infracción de la ley y la justicia como una asignación de culpa y castigo. En su libro de 1990, "Changing Lenses", consolidó y avanzó su crítica de la justicia penal por no satisfacer las necesidades de las víctimas o delincuentes (Van Ness & Strong, 2014). No obstante, de acuerdo a Jhonstone, existen algunas ambivalencias respecto al desarrollo, tales como el fomento de lo que si necesitamos (Gavrielides, 2018).

De acuerdo con Walklate (2016), la justicia restaurativa es una filosofía que implementa modelos elásticos y multidisciplinarios, para dar voz a víctimas e infractores en la búsqueda de una resolución pacífica del conflicto (Barrio, 2020), pues, la justicia restaurativa es el contrapeso a los castigos punitivos. A diferencia de la retribución y justos, la justicia restaurativa utiliza un enfoque holístico que enfatiza las necesidades, así como restaurar la armonía comunitaria reintegrando al delincuente después de comunicar desaprobación por sus acciones. Los programas de justicia restaurativa varían según los contextos, con énfasis sobre conferencias en Australia y Nueva Zelanda, y mediación víctima-delincuente en los Estados Unidos (Ahlin et al., 2017).

La definición de justicia restaurativa se fundamenta en la determinación de la comisión del hecho delictivo como un conflicto social que tiene que ser abordado y ser solucionado de forma consensuada y voluntaria por los sujetos inmersos, es decir, la víctima y victimario, con el objetivo de reparar el daño causado y de evitar reincidencias (García et al., 2015). En esa línea, Mariaca et al. (2015) sostiene que la justicia restaurativa complementa en una relación los derechos individuales y los derechos comunitarios, en ningún caso, excluyente. Tal como lo señala Vázquez & Bazán (2019), en la justicia restaurativa y los procesos de reintegración social es oportuno resaltar los vínculos entre la concepción del sufrimiento penitenciario y la condición del tratamiento especializado y dirigido a una reintegración a la sociedad. Este enfoque, pues, propone una visión humanizada basada en el carácter relacional del delito y en mecanismos formales e informales de gestión de conflictos (Ordóñez & Rodríguez, 2019).

Este modelo ha tenido una popularidad creciente desde la década de 1970, considerado como un enfoque de reparación post-crimen que se enfoca en curar el daño causado, promoviendo rendición de cuentas y responsabilidad personal, y fomentando la participación activa de la víctima, el delincuente y otras partes concentradas. En tal sentido, la justicia restaurativa se aparta, significativamente, del modelo tradicional de justicia retributiva, el cual consiste en asignar culpas y castigar a los malhechores, en lugar de prestar atención a necesidades de la víctima (Lu Li, & Liang, 2018).

A finales de la década de 1980, John Braithwaite desarrolló su teoría de la vergüenza reintegrativa para contrastar las respuestas sociales al crimen que tienen un efecto estigmatizante y alienante en los delincuentes, versus los métodos informales de control social que tienen el potencial de inducir sentimientos de vergüenza en un delincuente a través de la desaprobación social, mientras también se trabaja para reintegrar el delincuente regresa al tejido social, en lugar de marginarlo (Ahlin et al., 2017).

Más tarde, Zehr y Mika (1998) publicaron uno de los primeros bosquejos de principios y prácticas de justicia restaurativa. Entre los puntos principales que incluyeron fueron: El crimen es, fundamentalmente, una violación de las personas y relaciones interpersonales; las violaciones crean obligaciones y responsabilidades; la justicia restaurativa busca curar y abordar el daño (Austin, 2020). Además, las prácticas de justicia restaurativa pueden respaldar el proceso de reingreso al proporcionar un marco para la planificación de reingreso y las reuniones del equipo de apoyo (Kubek et al. 2020).

Otros académicos influyentes en la justicia restaurativa son Marshall, Sharpe, Sullivan y Tifft. Marshall define la justicia restaurativa como un proceso mediante el cual todas las partes interesadas en la ofensa se unen para resolver colectivamente cómo lidiar con las secuelas del delito y sus implicaciones para el futuro. Van Ness et al. (2001) ofrecen una adaptación de la descripción de Sharpe de 1998, en la que la justicia restaurativa invita a la participación y al consenso; busca curar lo que está roto; y una responsabilidad total y directa; así como reunir lo que se ha dividido y fortalecer la comunidad para prevenir daños mayores (Austin, 2020).

También, Bergseth y Bouffard (2007) manifiestan que las intervenciones de justicia restaurativa tienden a reducir la reincidencia entre los delincuentes juveniles. Abordan a la reincidencia más precisamente al analizar si los programas de justicia restaurativa impactaron sobre la reincidencia, la cantidad de reincidencias posteriores, la gravedad de la infracción posterior y la probabilidad de reincidir con el tiempo. Su análisis multivariado apunta, en última instancia, a resolver algunos problemas metodológicos de evaluaciones anteriores (Ross & Muro, 2020).

Es concebida como un modelo de justicia que cada vez va teniendo más resultados pero que no es del todo usado en los procesos penales o al menos eso se percibe en las normas establecidas. En cuanto a sus componentes, Rodríguez (2020) afirma que la justicia restaurativa está conformada por dos elementos principales: una base plurisubjetiva, en la cual se encuentran los sujetos afectados por el conflicto derivado del delito, así como el respeto por sus derechos, intereses y expectativas. Por otro lado, se tiene una base pluri-objetiva, que se compone por los efectos derivados del delito en la víctima, el infractor y la comunidad, así como los medios empleados para conseguir reparar los daños ocasionados.

En cuanto a referentes éticos en las prácticas de justicia restaurativa, se encuentran, en primer término: la ética del bien, la cual apunta a incluir la relación ente la víctima-victimario en la dinámica de resolución de conflictos. En segundo término, la ética del deber, que plantea el compromiso y la voluntad con la dignidad de las personas. En tercer término, la ética de la responsabilidad, que implica responder a las consecuencias de los daños hechos a la víctima. En cuarto término, la ética cívica, que impulsa la tolerancia activa y de espacios de acción colaborativa. En quinto término, la bioética, que aborda todos los referentes teóricos (Ávila et al., 2019).



En la misma línea, Medan (2017) sugiere que, para aplicar este modelo, es importante considerar, principalmente, tres acciones básicas: encuentros entre la víctima y el ofensor, la reparación del daño a las personas o cosas y la transformación, la cual debería incluir la participación y la reintegración. Entre las estrategias más utilizadas está la mediación entre la víctima y el ofensor, luego, se presentan otras estrategias que incluyen la participación de otros miembros de la comunidad o profesionales, aparte de la víctima y el ofensor. Otras estrategias consideradas prácticas restaurativas son los círculos de soporte, que son espacios de diálogo, escucha y narración (Todić et al. 2020); estas son aplicadas en audiencias, tales como en el territorio de Yukon, Canadá en 1992 (W. Van & Heetderks, 2020).

También es importante definir el enfoque holístico de la llamada justicia restaurativa la cual utiliza y enfatiza las necesidades, así como restaura la armonía comunitaria, reintegrando al delincuente después de comunicar desaprobación por sus acciones (Ahlin et al., 2017). Ante esto, la justicia restaurativa, implica una serie de estrategias holísticas que intentan reunir a los más afectados por un incidente criminal (delinquentes, víctimas y miembros de la comunidad) en un proceso no contencioso para promover la responsabilidad y reparación del delincuente aunados a los daños resultantes del delito (Mohammad et al., 2020).

Otro enfoque significativo en la justicia restaurativa son los analíticos llamados también la "intención de tratar" (ITT) o el tratamiento asignado; pueden proporcionar pruebas más creíbles del impacto de la justicia restaurativa al mantener la asignación inicial del grupo independiente de lo que realmente se recibió según Sherman y Strang, (2004). Por lo tanto, el enfoque ITT es más adecuado para desagregar el tratamiento de los efectos de la motivación que otros enfoques analíticos. Mientras que algunos analizan los grupos en función del tipo de tratamiento realmente administrado, y otros según el estado de asignación-tratamiento. Esta distinción es importante, ya que las diferencias en la motivación del delincuente pueden confundirse con los efectos del tratamiento cuando los grupos se analizan en función de si eligieron participar realmente en la intervención asignada (Bergseth & Bouffard, 2007). En síntesis, más allá del enfoque, la justicia restaurativa se ha descrito como un proceso mediante el cual las partes interesadas (víctima, el agresor o agresores, y la comunidad en general) en un delito específico resuelven colectivamente cómo lidiar con las secuelas del delito y sus implicaciones para el futuro (Androff, 2012).

En razón a lo expuesto, el modelo de justicia restaurativa ostenta diversos significados los cuales se refieren a teorías y procesos plurales. En correspondencia a ello, se resume que este enfoque es el modelo alternativo de enfrentamiento al crimen, que se aleja de la idea tradicional del castigo. En ese sentido, los teóricos del derecho penal coinciden en sostener que se debe dejar de centrarse en el acto criminal y el autor, y más bien se debe fijar en la víctima y el daño ocasionado (Uprimmy & Saffon, 2015). No obstante, existe un gran reto para su aplicación como indica Gaitán et al. (2020), pues no se encuentra una clara definición de manera concisa y explícita que delimiten este tipo de justicia, y, por lo cual, se les atribuye a los diferentes tipos de procedimientos y aproximaciones este enfoque.

Finalmente, Gorjón & Saucedo (2018) entienden a la justicia restaurativa como una herramienta que permite crear condiciones que favorezcan la participación de los vecinos, las víctimas, los ofensores y la comunidad en general. Asimismo, González (2013) destaca, como beneficios en la aplicación de este modelo, menores gastos materiales, morales y emocionales; pues se equilibra el poder entre los involucrados. En esa línea, estas medidas de reintegración han significado como una salida a las suspensiones, expulsiones y reformas del sistema de justicia (Barrett & Lynch, 2015).

Con relación a la primera subcategoría, medidas de protección, tenemos que en nuestro Código de los niños y adolescentes en su artículo 242° en la que menciona que al niño (de 12 a 14 años de edad) que comete una infracción a la ley penal le corresponde estas medidas que las dividen en 4: la primera, es el cuidado en el propio hogar bajo responsabilidades de los padres que asegure sus obligaciones contando con apoyo temporal de instituciones de defensa. La segunda, es la participación en un programa comunitario con atención educativa, médica y social. La tercera, es la incorporación a una familia adoptiva o colocación familiar. Y la cuarta, es la atención integral en un establecimiento de protección especial. (Ley 27337, 2020)

En suma, estas 4 medidas de protección distan de las 4 prácticas de la justicia restaurativa, Roche (2003) sostiene cuatro prescripciones de valor fundamentales en las cuales se desenvuelve estas prácticas: participación, personalismo, reparación y reintegración. La primera práctica, tiene por objeto ampliar la participación de los afectados y contribuir a decidir cómo afrontar las secuelas del delito. Este tipo de práctica promueve la participación plena por encima de otras formas de participación

indirecta. En cuanto al personalismo, se refiere que cualquier respuesta de la justicia tiene el impacto de ese delito hacia la víctima, el delincuente, sus familias y la comunidad en general. Por su parte, la reparación se sustenta en la recuperación del daño ocasionado, sea este material, físico o emocional; esta práctica, desde luego, promueve la reparación por encima de sanciones como medio para expresar censura. Finalmente, el enfoque de reintegración busca ayudar a los infractores para construir lazos con su comunidad después de un delito (Foley, 2018).

También tenemos el enfoque de la conferencia, no busca determinar la culpabilidad o inocencia, sino considerar un plan de acción apropiado o "plan de conferencia". Estos planes generalmente incluyen uno o más de una disculpa a la víctima, reparación o restitución a la víctima o comunidad, trabajo o servicio a la comunidad, restricciones de conducta y tratamiento, por ejemplo, para ayudar a superar una adicción. El plan se adaptará a la edad del joven. Estas conferencias restaurativas pueden ser ordenadas por los tribunales (ordenadas por el tribunal) o recomendadas como una alternativa a los procedimientos judiciales por la policía o el fiscal público (por diversión). Como mínimo, los participantes en esta conferencia son el joven que cometió el delito, el coordinador de la conferencia, un oficial de policía (o un representante del sistema de justicia penal) y un adulto apropiado, por ejemplo, el padre o tutor del joven. Se anima a la víctima a asistir, pero no tiene ninguna obligación y, en algunos casos, la víctima puede estar representada por otra parte. Las conferencias de grupos familiares se distinguen por la participación de la familia o la red de apoyo del joven en el proceso general (Livingstone, Macdonald & Carr, 2013).

Este enfoque propuso proteger también a las víctimas que desempeñan un papel limitado o pasivo en el procesamiento penal tradicional, mientras que en los enfoques restaurativos como el enfoque de la conferencia se les da un papel central y se les anima a participar activamente, por ejemplo, a través de reuniones en persona con los delincuentes, lo que debería tenerse en cuenta al aplicar las medidas de protección. Durante estas reuniones, las víctimas tienen la oportunidad de expresar sus sentimientos, hacer preguntas al delincuente y articular el impacto del hecho delictivo. Las ideas básicas que subyacen al procesamiento de justicia restaurativa (RJ) se centran en los intentos de promover el cambio y la responsabilidad del delincuente y de satisfacer las necesidades de las víctimas (por ejemplo, necesitan ser escuchadas y tener voz en el resultado de su victimización). Esto se logra reuniendo a los más

afectados por un crimen para discutir el evento y sus repercusiones y desarrollar un plan para reparar los daños (Bradshaw & Roseborough, 2005).

Por su parte, la segunda subcategoría, respecto de las medidas socioeducativas, se ve reflejada en la sección VII del Código de Responsabilidad Penal Adolescente, las mismas que si tienen en cuenta como criterios la gravedad de la acción y el daño causado a efectos de determinar qué tipo de medidas socioeducativas aplicar a estos jóvenes, siendo que este código comprende solo a aquellos de 14 a 18 años de edad. Contempla 2 tipos de medidas socioeducativas como son las no privativas de libertad llámese amonestación, libertad asistida, prestación de servicios a la comunidad y por último la libertad restringida. Y el segundo tipo, es la privativa de libertad, es decir, internación en un centro juvenil. (Decreto legislativo N° 1348, 2017)

Y así como la delincuencia de menores y las infracciones penales han ganado popularidad en los EE. UU y otros países desde la década de 1970 y se emplean cada vez más como respuestas a la delincuencia grave o las conductas delictivas juzgadas como adultos. Por lo general, se incluyen una variedad de estrategias bajo el paraguas de la justicia restaurativa, como la mediación entre víctimas y delincuentes, juntas comunitarias de reparación, conferencias de grupos familiares y sentencias en círculo, aunque algunas también incluyen lo que llamamos los tipos de medidas socioeducativas, los programas que utilizan servicios comunitarios o componentes de restitución (Bazemore y Umbreit, 2001).

En la segunda categoría que es referente a los menores infractores, se puede conceptualizar a los menores a niños o adolescentes quienes aún no han cumplido la mayoría de edad que en el Perú es de 18 años, es decir, menores a esa edad. En este caso, el estudio se basará en torno a los menores solo de las edades de 12 a 14 años, e infractores son aquellos que incumplen o van en contra de una norma legal establecida, en el país a los menores de edad que cometen delitos se les denomina infractores. En esa línea de ideas, se define al menor o adolescente infractor como “una persona en desarrollo, sujeto a derechos y protección, quien, debido a múltiples causas, ha cometido una infracción y que, por lo tanto, requiere de atención profesional individualizada y grupal que le permita desarrollar su potencial en habilidades, valores y hábitos adecuados dentro de un proceso formativo integral”, situado entre los 12 y 14 años (Ley 27337, 2020).

Desde su enfoque, el Código de los niños y adolescentes sostiene el proceso restaurativo como la promoción durante todo el procedimiento, en medida de lo posible, la participación de la víctima para lograr su reparación adecuada, así como la aceptación de responsabilidad del adolescente por el daño causado, como forma para superar los efectos negativos de la infracción y prevenir la comisión de otras futuras (Ley 27337, 2020). Asimismo, el código, en su artículo 142, expone textualmente el mecanismo restaurativo con intervención especializada, mediante un conciliador, un mediador o un tercero autorizado por la autoridad fiscal o judicial competente, que permita el diálogo entre las partes para llegar a una conciliación sobre la reparación del daño a la víctima por el adolescente, que sirva para la aplicación de la remisión, el acuerdo reparatorio, la terminación anticipada u otros permitidos por Ley.

La edad de responsabilidad penal en el adolescente infractor, en algunos países establecen un mínimo de 5 años y otros de 18, en algunas jurisdicciones, los jóvenes pueden ser considerados 'menores' hasta los 21 años. La edad de responsabilidad penal también puede variar según el género. Por lo tanto, no existe una definición única de "delincuente joven" (Wood & Suzuki, 2020).

Se ha identificado una serie de factores que parecen aumentar el riesgo de que un joven se involucre en un comportamiento delictivo y que dan forma a la frecuencia, duración y persistencia de la infracción. Estos incluyen factores psicosociales como privación socioeconómica, conflictos familiares, familias con antecedentes de comportamiento criminal o antisocial y abuso de sustancias y factores genéticos y biológicos. En general, la mayoría de los delitos y los más graves son cometidos por hombres, y aproximadamente el 80% de los delincuentes juveniles son hombres. Sin embargo, se ha prestado atención a la delincuencia entre las mujeres en los últimos años ((Livingstone, Macdonald & Carr, 2013). Los adolescentes infractores parecen tener una experiencia escolar predominantemente negativa, que se refleja en el bajo rendimiento y una alta tasa de abandono escolar (Silva & Bazon, 2018).

Respecto a la primera subcategoría, de los delitos graves dolosos, debemos decir que el Código Penal del Perú (1991), en su artículo 11, refiere que los delitos únicamente pueden cometerse de manera dolosa o culposa. En virtud de ello los delitos graves que cometen los adolescentes, se encuentran los delitos graves dolosos y delitos graves culposos.

La doctrina del delito doloso es una de las normas más criticadas en el ámbito del derecho penal, pero sigue firmemente arraigada en la mayoría de las jurisdicciones del mundo. Según la doctrina del delito grave doloso, las personas, en este caso los menores infractores, que cometen ciertos delitos, aunque no actúen con la premeditación que normalmente se requieren son culpables. Una de las aplicaciones más problemáticas del delito es que en ocasiones los jóvenes no participan directamente, pero que son cómplices de un delito determinante (Caldwell, 2021).

Respecto a la segunda subcategoría, de los delitos graves culposos, debemos decir que si bien el Código Penal no establece que es la culpa o los delitos culposos si establece una diferencia con los delitos dolosos y otorga una menor sanción penal a estos, lo que si existe es la teoría y/o doctrina de la culpabilidad como un elemento para configurar al delito; el delito culposo es aquel por el contrario del delito doloso resulta de una acción habitual, riesgosa y potencialmente peligrosa que eventualmente no tiene la intención de generar daño pero que es imprudente. De la misma forma, es importante destacar el precedente vinculante de jurisprudencia suprema que sostiene que el delito culposo requiere que se cumplan 3 elementos como son la infracción de una norma de cuidado donde se pueda advertir el peligro y deber de prever; la producción de un resultado socialmente dañoso y por último la imputación objetiva del resultado de su consecuencia final. (Cas. N° 1510-2018-Piura/Pub. 04/12/2019)

Finalmente, es importante desarrollar las bases conceptuales con los siguientes términos considerados, como el delito que es la acción típica antijurídica y culpable que comete el sujeto activo. De otro lado, inocuizador o en infinitivo inocuización se llama a todo lo que se hace para que algo sea incapaz de ocasionar daño, en derecho es una medida de seguridad de la prisión en un centro de rehabilitación o penitenciario. Así mismo, amonestar que dar reprimenda por un hecho ocurrido de una forma inapropiada exhortando al cambio. Del mismo modo, la responsabilidad es la que se le otorga a quien está consciente de sus obligaciones y de la acción que le corresponde.

### **III. METODOLOGÍA**

El presente estudio de investigación por la naturaleza del tema correspondió al enfoque cualitativo, la cual tiende a la interpretación de los instrumentos y datos recolectados; esta aproximación cualitativa es no estadística. En efecto, las mismas han sido elegidas para estudiarlas a través de los expertos que ayudan a esclarecer resultados y

comprobar el supuesto planteado.

### **3.1 Tipo y Diseño de Investigación**

Se usó el tipo básico, es decir, teórico porque partió desde las conclusiones de investigaciones que hicieron otros autores, y ampliándose en la normatividad vigente respecto a los adolescentes denominados menores infractores en la aplicación de justicia restaurativa descrito en el CNA de una edad y categorías específicas, en la cual se encontró algunas contradicciones y que en la realidad vemos un deterioro por el cual se analizó el alcance para partir de aquellos hechos y lograr un nuevo conocimiento.

En ese sentido, como diseño de investigación se utilizó la teoría fundamentada, debido que este tipo de diseño genera conocimiento argumentado sostenido en antecedentes previos de artículos científicos, tesis y datos recogidos de los especialistas; lo cual permitió identificar los conceptos de las categorías que se sostienen de datos mediante la utilización de un método comparativo de teorías, en este caso para lograr esta investigación titulada “La justicia restaurativa en menores infractores de 12 a 14 años que cometen delitos graves, Lima, 2019”. Como se puede inferir, este diseño genera un nuevo producto, debido que con el fundamento de investigaciones prestigiosas hemos explicado y producido el contexto llegando a la conclusión y recomendación.

### **3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización**

En la realización de este proyecto se requirió basarse fundamentalmente en las categorías identificadas en el problema de investigación, las mismas que conformaron el título de investigación y han ayudado a conceptualizar y contextualizar el fenómeno que estamos estudiando. Cada categoría que consta de dos subcategorías que han sido elegidas según su clasificación, su conceptualización y lo observado en el campo de estudio. En el caso de la primera categoría la justicia restaurativa, hemos subcategorizado con la forma de restaurar y reintegrar a los menores que cometen infracciones a la ley penal, es decir, delitos; actualmente según el CNA, a los menores de 12 a 14 años, se aplican las medidas de protección y a los adolescentes mayores de 14 años las medidas socioeducativas. Y en la segunda categoría, los menores infractores, entendiéndose como que son aquellos que en potencia cometen delitos considerados graves en sus dos modalidades dolosos, y culposos según la intención del sujeto, el derecho subjetivo.

Tabla 1: Matriz de categorización

<b>Categorías</b>	<b>Conceptos</b>	<b>Subcategorías</b>
<b>Justicia Restaurativa</b>	Utiliza un enfoque holístico que enfatiza las necesidades, así como restaura la armonía comunitaria, reintegrando al delincuente después de comunicar desaprobación por sus acciones.	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Medidas de protección.</b></li> <li>2. <b>Medidas socioeducativas.</b></li> </ol>
<b>Menores Infractores</b>	Se define al adolescente infractor como “una persona en desarrollo, sujeto a derechos y protección, quien, debido a múltiples causas, ha cometido una infracción y que, por lo tanto, requiere de atención profesional individualizada y grupal que le permita desarrollar sus potencialidades, habilidades, valores y hábitos adecuados dentro de un proceso formativo integral”. situado entre los 12 y 17 años (Ministerio de Justicia y Derecho Humanos, 2016).	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>En delitos graves dolosos.</b></li> <li>2. <b>En delitos graves culposos.</b></li> </ol>

Fuente: Elaboración propia, 2021.

\*En anexos se encuentra la matriz de categorización.

### 3.3 Escenario de Estudio

El escenario del campo de estudio fue el lugar físico en el que se ha desarrollado generalmente el suceso. Siendo el sitio en el que se establece el problema con los menores infractores de 12 a 14 años de edad y su aplicación de justicia restaurativa, la capital con más distritos donde reina la delincuencia y criminalidad donde los menores de edad son cada vez más evidenciados en la infracción penal, motivo por el cual este problema de investigación lo situamos en la ciudad de Lima-Perú en sus diferentes distritos judiciales; así como, las dependencias policiales y consultorios psicológicos de Lima Metropolitana.



### 3.4 Participantes

Del escenario de estudio, así como de la población que ahí se encuentra, se seleccionó a los siguientes participantes Jueces, Especialistas en Derecho Penal y de Familia, así a policías miembros de la Policía Nacional del Perú (PNP) y una Psicóloga; quienes son la muestra a la cual se le aplicará la guía de entrevista para el recojo de información relevante acerca de este tema de investigación. En la siguiente tabla se visualizará los profesionales que tienen a bien colaborar con su valioso aporte desde cada ámbito de sus carreras, su formación académica, y bajo su punto doctrinal, y en base a su experiencia laboral, a través de los años.

Tabla 2: Participantes

N°	Nombres y apellidos	Profesión y/o Grado Académico	Experiencia Laboral
1	Jesús Gladys Floreano Reyes	Abogada/ Master y Juez	Experiencia en temas de Derecho de Familia y Penal con 16 años como abogada.
2	Lizandro Fernández Lara	Abogado/Master y Juez	Juez de Paz letrado, experiencia en temas de Derecho de Familia y Penal.
3	Jorge Luis Rodríguez Loarte	Abogado/ Magister y Juez	Juez especializado Penal de Investigación Preparatoria
4	Luis Alfredo Marco Suarez Armestar	Abogado y Master en ciencias penales	Especialista judicial de módulo penal
5	Tatiana Jessica Florián Reyna	Psicóloga Clínica colegiada	Centro de salud Materno Infantil Surquillo.

6	Lizardo Villacorta Sánchez	Técnico Superior de la Policía Nacional del Perú	Área de Investigaciones de la PNP- CIA Conde de la Vega Baja
7	Dennys Humberto Barrientos Barreto	Técnico Superior de la Policía Nacional del Perú	Área de Investigaciones de la PNP- CIA Conde de la Vega Baja

Fuente: Elaboración propia (2020)

**Tabla 3: Lista de documentos revisados**

N°	Fuente documental	Contenido de la fuente a analizar	Fuente	Objetivo
1	Código de los Niños y Adolescentes (Ley 27337)	Título Preliminar- Artículo I.- Definición	<a href="https://lpderecho.pe/codigo-ninos-adolescentes-ley-27337-actualizado/">https://lpderecho.pe/codigo-ninos-adolescentes-ley-27337-actualizado/</a>	General. - Analizar los alcances de la aplicación de la justicia restaurativa en menores infractores de 12 a 14 años que cometen delitos graves.
2	Código de los Niños y Adolescentes (Ley 27337)	Título Preliminar- Artículo IV.- Capacidad	<a href="https://lpderecho.pe/codigo-ninos-adolescentes-ley-27337-actualizado/">https://lpderecho.pe/codigo-ninos-adolescentes-ley-27337-actualizado/</a>	Específico 1.- Evaluar los alcances de la aplicación de la justicia restaurativa en menores infractores de 12 a 14 años en los delitos graves dolosos.
3	El Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes (Decreto legislativo 1348)	Título Preliminar- Artículo I.- Responsabilidad penal especial	<a href="https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-aprueba-el-codigo-de-responsabilidad-decreto-legislativo-n-1348-1471548-8/">https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-aprueba-el-codigo-de-responsabilidad-decreto-legislativo-n-1348-1471548-8/</a>	Específico 2.- Evaluar los alcances de la aplicación de la justicia restaurativa en menores infractores de 12 a 14 años en los delitos graves culposos.

Fuente: Elaboración propia (2021)

### 3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Las técnicas son una serie de habilidades procedimentales, en este caso para alcanzar

resultados de una investigación cualitativa se usó de manera empírica la entrevista y análisis documental que sirvieron para el desarrollo del tema. La entrevista en la que la investigadora y experto temático que dilucidaron las interrogantes que sirvieron para extraer toda la información que desde la experiencia y realidad abriendo camino al análisis. Mientras que, el análisis documental, examina los datos reunidos a través de la entrevista y otras fuentes encontradas como la legislación que servirán para aplicar los métodos interpretativos y generar mayor conocimiento.

La recolección de datos la realizó la investigadora, a través de los instrumentos de recolección de datos que son la guía de entrevista, que es la que dirige la entrevista, un conjunto de 9 preguntas enfocadas a cada objetivo de investigación la cual fue validada para su mayor eficacia y la guía de análisis documental encaminando el examen de extracción de información relevante, estructurado de la siguiente manera: fuente documental, contenido de la fuente documental, análisis del contenido de la fuente documental y conclusión del mismo.

### **3.6 Procedimiento**

El procedimiento de investigación que se planteó fue para dar respuesta al problema de investigación planteado desde el inicio; mediante la observación se detalló de manera ordenada la realidad problemática representándola en categorías y subcategorías elegidas para esta situación. Teniendo en cuenta, que se trata de una investigación cualitativa con diseño en la teoría fundamentada, además, previo al recojo de datos, se extrajo información documental del tema de los menores infractores para posteriormente examinarlas en atención a los 3 objetivos establecidos en el presente estudio y plasmarlas en la Guía de entrevista y Guía de Análisis Documental, instrumentos para la recolección de datos. Se aplicó la Guía de Entrevista de los expertos como jueces y secretarios judiciales; que abordan en la práctica judicial diaria en materias de penal y familia. Se hizo el recojo de información de los expertos especialistas que ejercen el derecho y profesionales en psicología que trabajan con adolescentes, de la misma forma con agentes de la Policía Nacional del Perú, cabe precisar que, dada la situación actual de pandemia, se realizaron las entrevistas de manera virtual mediante correo electrónico o red de mensajería, como también en las oficinas de los entrevistados que aceptaron esta modalidad de entrevista. De la misma forma, se realizó el análisis de la normativa con el instrumento de la guía de análisis documental una para cada objetivo

planteado, según las categorías de la presente investigación; las cuales se procesaron en la discusión de resultados en la que se contrasta todas las respuestas con los análisis y la información que coincide según el marco teórico.

### 3.7 Rigor Científico

Aquel que se realizó siguiendo la metodología y procedimiento científico, pero sobre todo los principales criterios de calidad científica como son: la dependencia con la que se obtiene con exactitud la confiabilidad de la que será producto los instrumentos utilizados, la credibilidad que se puede asegurar a través de la validación de los expertos, transferencia que se utilizó para vaciar los resultados aplicarlos y generalizar lo que se encontró en la muestra y confirmación para demostrar los hallazgos y proveer nuestra propia concepción contrastada en los resultados con los supuestos y objetivos planteados inicialmente. Por lo que, es sumamente importante la validación de la guía de entrevista que se formularon mediante 9 preguntas debidamente construidas según los objetivos con las categorías establecidas, las que se hicieron a los expertos temáticos; instrumento que 3 expertos metodológicos de investigación de la Universidad César Vallejo verificaron en su contenido, dando el porcentaje adecuado en la condición “aceptable”. Debemos resaltar que estas entrevistas se materializaron con las personas descritas en la “Tabla N° 2, Participantes”.

**Tabla 4: Validación de Guía de Entrevista**

Validador	Porcentaje	Condición
Mg Esaú Vargas Huamán	90%	Aceptable
Mg Luca Aceto	95%	Aceptable
Dr. Pedro Pablo Santisteban Llontop	95%	Aceptable

**Fuente: Elaboración propia (2020)**

### 3.8 Método de Análisis de datos

Referente al método de análisis de datos con el enfoque empleado, se orientó a través de los métodos descriptivos, hermenéuticos e inductivos entorno al marco teórico (artículos científicos, tesis y libros) así como, el uso de la legislación y derecho

comparado para conseguir los objetivos propuestos sobre el título de la investigación.

Método descriptivo, el cual fue usado durante toda esta investigación para llegar a las características y elementos que tienen relación a las categorías, así como en la población, la muestra escogida, los 7 expertos en base a su experiencia y conocimientos describieron el panorama del problema planteado en el campo, siendo Lima; y que por su parte la investigadora ahondó a nivel nacional e internacional comparando el tema tratado. En ese sentido, también el método hermenéutico sirvió para que los jueces, especialistas judiciales, psicólogos, policías de investigación en materia penal y de familia que fueron participantes de la entrevista expliquen su punto de vista de las interrogantes planteadas, así como, la investigadora aplicó mediante la interpretación exhaustiva de la doctrina y normas jurídicas citadas, usando oportunamente los instrumentos de guía de análisis documental; entre otras fuentes descritas en el marco teórico. Finalmente, método inductivo, partiendo desde el raciocinio y las observaciones en el campo de estudio encontró el problema de investigación con las incógnitas sobre los menores infractores de 12 a 14 años y la justicia restaurativa, llegando plantear unas conclusiones y recomendaciones fruto de este objeto de estudio que se encaminan a realizar un aporte, es decir, provocar un cambio, una mejora, llenar un vacío errado o no especificado, respondiendo al supuesto inicialmente planteado.

### **3.9 Aspectos éticos**

Rigieron esta investigación sólidos valores éticos y morales, sustentados también en el Código de Ética de nuestra Universidad; que tuvieron incluso el papel de investigar los valores, principios y normas con capacidad reflexiva y crítica, de la autora investigadora, asegurando la veracidad de este contenido que además se basó en fuentes con prestigio internacional y nacional, con valor científico, percatándonos que la bibliografía utilizada sea la adecuada citando según las normas actualizadas (APA séptima edición); y que las mismas se dirijan respetando los derechos humanos y de propiedad intelectual hacia una intervención en dirección a mejoras en las condiciones de los menores infractores de 12 a 14 años de edad y la justicia restaurativa para el bienestar de la población, produciendo un nuevo conocimiento visto desde otra perspectiva profesional, que abre la posibilidad de mejorar el problema planteado, ir cerrando brechas entre la normativa y la realidad social, aunque no sea de forma inmediata.

#### **IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

El análisis de los resultados tuvo como finalidad la presentación de los hallazgos encontrados en la investigación titulada: La justicia restaurativa en menores infractores de 12 a 14 años que cometen delitos graves, Lima, 2019. Para ello, se establecieron dos procesos de recolección de la información: por un lado, una guía de entrevistas contentiva de 9 preguntas, dirigidas a dar respuestas a los objetivos del estudio y respondida por 7 expertos (para mayor comprensión del relato y conservar la objetividad de los hallazgos, se denominaran a los informantes claves como entrevistado, asignándole su número correspondiente según el orden de la guía de entrevistas); por otro lado, una guía de análisis documental donde se plasman los soportes legales que sustentan la investigación; todo ello será contrastado con antecedentes previos, enfoques conceptuales de la temática y la visión heurística de la investigación, tal como se presenta a continuación:

En relación al objetivo general dirigido a analizar los alcances de la aplicación de la justicia restaurativa en menores infractores de 12 a 14 años que cometen delitos graves, se establecieron tres ítems puntuales, los cuales se estudiarán según las respuestas de los entrevistados. En ese contexto, la primera pregunta fue: De acuerdo a su experiencia, ¿de qué manera la aplicación de la justicia restaurativa alcanza a los menores infractores de 12 a 14 años que cometen delitos graves?, en torno a las respuestas emitidas, se determinaron particularidades como la expuesta por Barrientos (2021), quien destacó que los delitos graves, aquí en el Perú, son inusuales en los adolescentes de esta edad, no obstante, en los pocos casos que se generan, no se da cumplimiento al artículo 242 del Código de niños y adolescentes, es decir, el adolescente es entregado a los padres, sin establecer las medidas de protección por infracción a la Ley. Por su parte, Villacorta (2021), reseñó según su visión legalista que los alcances se dan a través de sanciones, posterior a la determinación de su responsabilidad penal y su correspondencia con las reglas de conducta. En ese mismo orden, los entrevistados Fernández (2021) y Floreano (2021), coincidieron en afirmar que los alcances son limitados o no alcanzan, debido a los vacíos legislación vigente y a la forma que se aplica el sistema de justicia a los menores que cometen delitos graves, en la mayoría de los casos, no se toma en cuenta a los adolescentes de esa edad que cometen ese tipo de delitos, porque como añade el entrevistado Rodríguez (2021) los menores podrían seguir delinquiendo luego de cometer delitos dolosos y más si son

graves, una medida de protección no es eficaz, pero que a veces los jueces se tienen que basar en la norma y no se puede ir en contra de ella. Por su parte, Suarez (2021) agregó que solo alcanza en la medida que estos menores infractores reciban una sanción que les permita restaurarse, reinsertarse, pero que no suele pasar, sobre todo cuando son infracciones o delitos graves, porque la definición de justicia restaurativa es más integral dirigida hacia los adolescentes y sus familias. Y Florián (2021), indica desde una parte más conceptual que la justicia restaurativa manifiesta un compromiso para la defensa y promoción de los derechos de los menores de 12 a 14 años que cometen delitos graves, con el objetivo de realizar un programa establecido que, mediante técnicas, estrategias y procedimientos, promueven encuentros de reuniones restaurativas entre víctimas y adolescentes en conflicto de la ley penal con el objetivo de que los menores se puedan adaptar a las normas sociales.

Respecto a la segunda pregunta del objetivo general; de acuerdo a su experiencia, ¿cómo se garantiza que la justicia restaurativa en su enfoque holístico enfatice las necesidades de los niños o adolescentes infractores de 12 a 14 años que cometen delitos graves?, en relación a ella, se evidenciaron las siguientes opiniones: Los entrevistados Barrientos (2021) y Villacorta (2021), coincidieron que se garantizaría con un adecuado programa de rehabilitación, aunado al seguimiento de la conducta del menor infractor y bajo la óptica de las instituciones del estado. Sin embargo, a juicio del Barrientos (2021), en la actualidad no se lleva un control conforme a los establecido en el artículo del Código del niño y del adolescente. Con énfasis en la misma aclaratoria, los entrevistados Suarez (2021), Fernandez (2021), Floreano (2021) y Rodríguez (2021), expresaron una similitud en sus respuestas al señalar que la justicia restaurativa se garantiza desde un sentido humanista e integral y cuando se aplica otras prácticas específicas que realmente ayudan al menor infractor a enfrentar este delito cometido a cambiar, sanar, perdonarse, perdonar y sentirse perdonado, algo que cuando son adultos es más difícil. Lo mismo que la psicóloga Florián (2021) de modo doctrinal indica que el enfoque holístico se sustenta garantizando el diálogo y comunicación, entre la víctima y el adolescente en conflicto, dirigido por un mediador especializado en justicia juvenil, imparcial y neutral, para llegar a acuerdos reparadores satisfactorios y libremente aceptados por las partes. Este enfoque los ayuda a afrontar la situación en conflicto y a alcanzar sus objetivos propuestos. En atención a ello, Fernandez (2021),

destacó que se debe observar el contexto de la comisión del delito, para así ser garante de la reinserción del menor infractor. De igual manera, Floreano (2021) infirió que no solo se trata de declarar culpable a un menor, sino aplicar medidas de protección que logren un cambio en él. A manera de síntesis, la totalidad de entrevistados coincidieron, desde sus posiciones, que la justicia restaurativa, solo se logra con programas y enfoques humanistas que promuevan un cambio en el adolescente.

En el contexto de la tercera pregunta del objetivo general, la cual reseñó según su opinión, ¿está de acuerdo con el artículo I y IV del título preliminar del Código de los Niños y Adolescentes en cuanto a la definición de niño y adolescente, así como las medidas para los menores infractores?, en ese sentido, las respuestas emitidas por los entrevistados casi en unanimidad coincidieron estar de acuerdo con el artículo I, referido a la definición, sin embargo, en lo concerniente al artículo IV, en su último párrafo no, porque es inconsistente en las medidas aplicadas en función de la edad según Fernandez (2021). Para Villacorta (2021) y Suarez (2021), el adolescente a partir de los 12 años que cometa delitos graves, se le debe aplicar medidas socioeducativas, y a los menores de 12 años de edad deberían aplicarse medidas de protección.

En referencia a la misma interrogante, los entrevistados Villacorta (2021) y Floreano (2021), expusieron respuestas similares al no estar de acuerdo, con ninguno de los dos artículos (I y IV respectivamente), en el entendido que, basados en su minoría de edad, los adolescentes cometen delitos en forma reiterada Villacorta (2021). De igual manera, según Floreano (2021), las contradicciones entre ambos artículos y las medidas diferentes de aplicabilidad que se toman para los adolescentes sustentan su desaprobación. Cabe resaltar que la entrevistada Psicóloga Florián (2021) sostiene que está de acuerdo con la definición de niño y de adolescente, pero considera que las medidas establecidas en la ley para los menores son adecuadas si interviene el proceso de justicia restaurativa.

En cuanto a la guía de análisis documental, se tomó en consideración el compendio jurídico pertinente, de allí que para la contextualización del Artículo I y IV del título preliminar del Código de niños y adolescentes y el artículo I del título preliminar del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, se establecieron las siguientes indagatorias:

En correspondencia al objetivo general, la fuente documental fue el Código de los Niños



y Adolescentes (Ley 27337) en su título preliminar. Con énfasis en el contenido de la fuente documental, se refiere al Artículo I, relacionada con la definición de niño y adolescente en cual expone textualmente: “Se considera niño a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los doce años de edad y adolescente desde los doce hasta cumplir los dieciocho años de edad”. En referencia al análisis del contenido se tiene que es el primer párrafo del primer artículo del título preliminar y se puede entender expresamente la definición de niño y de adolescente, evidenciándose los límites de las edades entre una etapa y la otra; allí se encuentra expresamente señalado la definición general que debe ser tomada en cuenta para la aplicación del presente código y se concluye que este postulado jurídico establece las edades, donde los sujetos son considerados niños y adolescentes para el estado peruano.

En el ámbito de indagación objetivo específico 1; Evaluar los alcances de la aplicación de la justicia restaurativa en menores infractores de 12 a 14 años que cometen delitos graves dolosos; cuya cuarta pregunta fue: En su opinión, ¿cuáles son los alcances de la aplicación de la justicia restaurativa en menores infractores de 12 a 14 años que cometen delitos graves dolosos? Ante ello, los entrevistados manifestaron de manera particular los siguiente: El entrevistado Barrientos (2021) indicó que este alcance solo lo indica el artículo 242 (protección), en 4 incisos, los cuales no se cumplen de manera eficaz, motivo por el cual el menor sigue cometiendo delitos; ese comentario es respaldado por el entrevistado Fernandez (2021), el cual sostuvo que los alcances deben ser mayores y más ejecutables, pero no se observa en los ámbitos de aplicación. Asimismo, Villacorta (2021), reseñó que, de acuerdo a la ley, no se responde penalmente, por lo que queda a competencia del juzgado de familia y finalmente, Floreano (2021) consideró que los alcances han sido limitados, un ejemplo lo refleja los artículos I y IV, el cual expone inconsistencias en el abordaje penal de los menores de estas edades; en ese mismo sentido Rodríguez (2021) responde que no alcanza porque los menores pueden seguir delinquiriendo luego de cometer delitos dolosos y más si son graves, para estos menores una medida de protección no es eficaz. Suarez (2021) por su parte agrega un dato importante, que algunas veces por la presión mediática y la gravedad se tiene más cuidado en las medidas con estos menores, pero por lo general tampoco alcanza a todos los menores de 12 a 14 años.

En lo concerniente a la quinta pregunta del objetivo específico 1: De acuerdo a su experiencia: ¿qué problemas existen en la aplicación de la justicia restaurativa respecto

a las medidas de protección y medidas socioeducativas de los niños o adolescentes infractores? Respecto a las respuestas cada experto emitió una perspectiva diferente del problema es así como el entrevistado Barrientos (2021) planteó que el problema se debe a la ausencia de una adecuada organización del sistema, falta de profesionales con actitud y formación, falta de programas a nivel municipal y policial que conozcan mejor la situación de su jurisdicción. Por su parte, el entrevistado Villacorta (2021) mencionó que no hay una rehabilitación adecuada, por tanto, los menores continúan cometiendo actos ilícitos. Para el entrevistado Fernandez (2021) los problemas que existen es la falta de aplicación de estrategias en base a la realidad de cada menor y de su contexto, enfocadas en su reinserción y restauración de su entorno. La entrevistada Floreano (2021), consideró que los problemas más frecuentes se presentan cuando se aplican medidas de protección, solamente a quienes cometen delitos graves. Rodríguez (2021) coincide con Barrientos (2021) y con Suarez (2021) quien enumera los siguientes problemas en la legislación, la falta de actualización de las normas la aplicabilidad y la falta de investigación por parte de la policía nacional y fiscalía que no facilita la administración de justicia en los jueces que tienen que ceñirse a los procedimientos que tienen acostumbrados. Finalmente, Florián (2021) desde el punto de vista psicológico en la mayoría de adolescentes, existen problemas psicosociales, intrafamiliares, culturales, entre otros, esto conlleva a que los adolescentes manifiesten problemas de conducta, y ante este punto es importante la intervención de los especialistas respectivos para lograr el objetivo de restaurar de las medidas de protección y socioeducativas.

En lo correspondiente a la sexta pregunta del objetivo específico 1; En su opinión, ¿qué tan viable es que a los menores infractores de 12 a 14 años que cometen delitos graves dolosos se les aplique las medidas socioeducativas?, las respuestas de los siete entrevistados fueron similares, respecto a la viabilidad, enfocado desde su perspectiva, para Barrientos (2021), se llevaría un proceso, con o sin privación de libertad, y ese compendio de medidas serían verificadas por el juez competente y los órganos respectivos. Esta acotación coincidió con la de Fernandez (2021), el cual reseñó su factibilidad dada la intención del delito y la gravedad, pero sin caer en internación, si no fuera necesario. En ese sentido, Suarez (2021), Rodríguez (2021) y Floreano (2021) expresó que es totalmente probable la aplicación de las medidas, teniendo en cuenta la gravedad del delito, debidamente comprobada su participación activa si se podría aplicar las medidas socio educativas no privativas de libertad porque en la práctica puede

hacerse, por el dolo cometido en su accionar y por qué hay tipos de medidas socioeducativas que le podrían ayudar más que solo dejarlo a cuidado de sus padres, quienes probablemente lo sigan dejando en descontrol su crianza juntos con las medidas de protección que no tienen este supuesto, aunque tenga obstáculos en las inconsistencias de los artículos. Villacorta (2021), manifestó que las medidas es conveniente aplicarlas cuando el menor infractor comete el delito por primera vez, pero si cae en la reincidencia no convendría esa aplicación. Por último, Florián (2021) dice que, si es viable que se les pueda aplicar medidas socioeducativas, sin embargo, se les debe hacer una evaluación correspondiente, antes de ingresar al programa restaurativo, por el especialista correspondiente, asimismo realizar un seguimiento correspondiente del avance que está teniendo el adolescente (aspecto familiar, conductual, interpersonal).

En atención al objetivo específico 1, se tomó como fuente documental también el Código de los Niños y Adolescentes (Ley 27337) en su título preliminar. Para efecto del contenido de la fuente documental, se atendió al artículo IV Título Preliminar- Capacidad, el cual señala textualmente “Además de los derechos inherentes a la persona humana, el niño y el adolescente gozan de los derechos específicos relacionados con su proceso de desarrollo. Tienen capacidad especial para la realización de los actos civiles autorizados por este código y demás leyes. La Ley establece las circunstancias en que el ejercicio de estos actos requiere de un régimen de asistencia y determina responsabilidades. En caso de infracción a la ley penal, el niño y el adolescente menor de catorce (14) años será sujeto de medidas de protección y el adolescente mayor de catorce (14) años de medidas socio-educativas.

En torno al análisis de este artículo señala la diferencia y la forma de trato, en caso de infracción penal por edades, aunque en el I artículo del título preliminar reseña que son adolescentes desde los 12 años, pero deja sin otorgarle responsabilidad penal a los menores de 14 años y se les implementa medidas de protección solamente, no especificando como fuere el caso de la intención o gravedad del delito cometido por los adolescentes mencionados. Por tanto, se concluye, que esta normativa no está clara, presenta vacío legal respecto al tema de que si los delitos son graves y dolosos o no; y considerando, que existe otra fuente documental que es el código de responsabilidad penal adolescente que contempla medidas socioeducativas para los mayores de 14 años de edad.

En atención al objetivo específico 2; evaluar los alcances de la aplicación de la justicia restaurativa en menores infractores de 12 a 14 años que cometen delitos graves culposos, cuya séptima pregunta fue, de acuerdo a su experiencia, ¿cuáles son los alcances de la aplicación de la justicia restaurativa en menores infractores de 12 a 14 años que cometen delitos graves culposos? En el contexto de la indagación realizada por los expertos, sus puntos de vista fueron antagónicas en torno a una u otra opinión. Así pues, el entrevistado Barrientos (2021) sostuvo que, por ser delitos sin intención, los alcances bastarían con las medidas de protección implícitas en el artículo 242 del Código de niños y adolescentes, aunque no tiene conocimiento si a nivel de juzgado de familia son adeudados. En torno a lo mismo, el entrevistado Villacorta (2021) agregó que al ser infracciones menos graves, el alcance dependerá de la reincidencia o no de los delitos. Por su parte, los entrevistados Fernandez (2021) y Floreano (2021), establecieron opiniones diferentes en torno al alcance, para el entrevistado Fernandez (2021) y Rodríguez (2021) los alcances son muy bajos o no alcanzan en el caso de la comisión de delitos culposos, así como, en los delitos dolosos, sin embargo, para la entrevistada Floreano (2021), tiene un mayor alcance, porque al igual que los delitos dolosos, son viables su aplicación para contrarrestar el delito cometido por el menor. Suarez (2021) agrega que los delitos culposos son más usuales en menores infractores de estas edades, pero tampoco se les aplica justicia restaurativa porque las medidas de protección que conocemos no tienen ese enfoque. Desde la doctrina la entrevistada Florián (2021) sostiene que la justicia restaurativa en el adolescente infractor de 12 a 14 años, tiene como finalidad permitir al adolescente comprender el daño ocasionado por la comisión del hecho punible y los motivos que lo han llevado a realizar la infracción, haciéndolo responsable por sus actos dentro de un proceso respetuoso de los derechos y garantías específicas que le corresponden en su calidad de sujeto de derechos y obligaciones; y, por tanto debe procurar la reparación, material o simbólica, directa o indirecta, del daño ocasionado.

En lo que atañe a la octava pregunta del objetivo específico 2 sobre: ¿considera que debe modificarse la legislación peruana respecto a las medidas socioeducativas con alcance en los menores infractores de 12 a 14 años?, se tiene que la totalidad de los entrevistados, coincidieron en señalar que sí debe modificarse para lo cual cada uno de ellos, plasmó las siguientes razones: el entrevistado Barrientos (2021), destacó: para que el menor pueda tener un seguimiento adecuado y vea la trascendencia de sus

actos. Por otro lado, el entrevistado Villacorta (2021) afirmó que sí, pero en caso de reincidencia; en el caso de los entrevistados Fernandez (2021) y Floreano (2021), coordinaron en que la modificación era apropiada en el artículo IV del título preliminar respecto a la infracción de la ley penal, aunado a ello, Floreano (2021), también estableció la pertinencia de modificar el artículo I, relacionada con las edades de responsabilidad penal adolescente y así tener una postura más clara, debido a los obstáculos que origina su ambigüedad. A su vez, Suarez (2021) y Rodríguez (2021) consideraron que sí se debe modificar la legislación peruana al respecto por las contradicciones que existen y para incorporar justicia restaurativa en estas medidas a estas edades. Sin embargo, la entrevistada Florián (2021) consideró que la legislación peruana establece los lineamientos de los adolescentes en conflicto con la ley.

En lo que se refiere a la novena pregunta del objetivo específico 2 sobre: de acuerdo a su opinión, ¿qué tan viable es que a los menores infractores de 12 a 14 años que cometen delitos graves culposos se les aplique también las medidas socioeducativas?, En torno a lo expresado por los entrevistados, las respuestas fueron divergentes; para los entrevistados Villacorta (2021), Fernandez (2021) y Floreano (2021) la aplicación de medidas socioeducativas es viable por las siguientes consideraciones: brinda la oportunidad de reinsertarse a la sociedad Villacorta (2021); de igual forma, dada la gravedad del delito y bajo una investigación exhaustiva, su factibilidad debe promover las medidas de protección correspondiente; por último Floreano (2021) destacó que estas medidas permitirán determinar el nivel de responsabilidad de los menores de estas edades, atendiendo a la gravedad del delito, ya sean culposos o dolosos. No obstante, el Barrientos (2021) contrastó las opiniones anteriores destacando que no sería viable, solo debe sancionarse con medidas de protección y seguimiento por parte del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), debido a que con las medidas socioeducativas se generaría una afectación al menor. Por su parte Florián (2021) responde destacando que los menores de 12 a 14 años que cometen delitos graves culposos provienen de un entorno de violencia, abuso, entre otros factores de riesgo, esto conlleva a que el adolescente cometa delitos graves culposos, si es viable que se les aplique medidas socioeducativas, sin embargo, debe ser un trabajo exhaustivo y dedicado a lograr el objetivo propuesto; así como, Rodríguez (2021) que indica que si es viable pero resalta nuevamente que requiere de una investigación más exhaustiva, celeridad y cuidadosa por la intención de la infracción. Finalmente, Suarez

(2021) concuerda con ello y menciona que no existe fundamento para que no se incorpore medidas socioeducativas a los menores infractores de estas edades, dada su condición de adolescentes, y que cometieron acciones gravosas.

En correspondencia al objetivo 2, se destacó como fuente documental el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes - Título Preliminar. El contenido de la fuente estuvo enfocado en el artículo I Responsabilidad penal especial, el cual contempla dos numerales: 1. El adolescente entre catorce (14) y menos de dieciocho (18) años de edad, es sujeto de derechos y obligaciones, responde por la comisión de una infracción en virtud de una responsabilidad penal especial, considerándose para ello su edad y características personales; y 2. Para la imposición de una medida socioeducativa se requiere determinar la responsabilidad del adolescente. Está prohibida toda forma de responsabilidad objetiva. Respeto al análisis de contenido se tiene que el artículo en el primer punto establece que el adolescente desde los 14 hasta los 18 años es sujeto de derecho y obligaciones respondiendo cuando cometa una infracción y como complementa el punto 2, para la imposición de una medida, excluyendo a los menores de 12 a 14 años. Pero como indica en el primer párrafo, considerándose para ello su edad y características personales, algo que debería ser tomado en cuenta para los delitos graves que cometan los de menor edad. Se concluye que este es un artículo excluyente de los menores de 12 a 14 años que cometen delitos y no se les determina su responsabilidad penal a estos adolescentes en el Perú. Asimismo, no genera una diferencia entre los delitos graves culposos o dolosos que cometan éstos. Es decir, no considera la intención de la acción.

Desde la perspectiva de la discusión de los resultados, se llevó a cabo una correlación por cada objetivo de la investigación evidenciando los hallazgos más importantes, las investigaciones previas que lo respaldan, los enfoques conceptuales que lo sustentan y el análisis de la guía documental que los sostiene legalmente. En tanto se tiene:

En consideración a los resultados del objetivo general dirigido a analizar los alcances de la aplicación de la justicia restaurativa en menores infractores de 12 a 14 años que cometen delitos graves, la investigación encontró que en el Perú, con base a la opinión de los entrevistados tomados como informantes claves, que los alcances de delitos graves en menores son limitados porque se manejan inconsistencias, vacíos y ambigüedades en las leyes y en la forma como se aplica el sistema de justicia a los

menores que cometen delitos graves, sistematizadas en los siguientes aspectos: incumplimiento del artículo 242 del CNA referido a medidas de protección, ausencia de un adecuado programas de rehabilitación aunado al seguimiento de la conducta del menor infractor y bajo la óptica de las instituciones del estado que garanticen mecanismos restaurativos, también señalaron la falta de un sentido humanista e integral de la norma para así ser garante de la reinserción del menor infractor aplicando medidas de protección que logren un cambio en él.

En lo concerniente a la tipificación de la definición del niño y adolescente dispuestas en el Código de Niño y adolescente, los entrevistados sostuvieron diversidad de opinión, la mitad de ellos, manifestó estar de acuerdo con lo plasmado en el artículo I, título preliminar , manifestando que está clara la definición de las edades, sin embargo difieren de lo plasmado en el artículo IV, de esa misma norma porque es inconsistente en las medidas aplicadas en función de la edad y el adolescente a partir de los 12 años que cometa delitos graves, se le debe aplicar medidas socioeducativas. Por su parte, la otra parte de los entrevistados sostuvieron que ambos artículos son contradictorios y las medidas diferentes de aplicabilidad que se toman para los adolescentes sustentan esa contradicción.

Como sustento legal el análisis de la guía documental, sostiene en su artículo I del título preliminar de la Ley 27337, sostiene que “se considera niño a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los doce años de edad y adolescente desde los doce hasta cumplir los dieciocho años de edad”, por tanto, cabe decir, que un menor entre los 12 a 14 años que comete un delito, debe ser juzgado en calidad de adolescente, según lo establece el estado peruano.

Resultados similares se evidencian en una investigación realizada Fernández (2017) quien evidenció que lo alcances de la justicia restaurativa en el país, además de un firme compendio legal, propone la humanización del sistema penal, dando un trato preferencial a las víctimas del delito, dentro del desarrollo del proceso penal y la reparación de sus daños provocados por causa de la transgresión a la norma. La aplicación de la sentencia condenatoria debe cumplir con los principios de reinserción y resocialización.

La investigación se respaldó en los estudios de Bradshaw & Roseborough, (2005), los cuales reseñaron que, a nivel de alcances, los sistemas restaurativos están signados por

concepciones humanas que lleven a la rehabilitación como el enfoque de la conferencia; allí se anima a participar activamente al adolescente infractor y su familia, por ejemplo, a través de reuniones. Durante estas reuniones, las víctimas tienen la oportunidad de expresar sus sentimientos, hacer preguntas al delincuente y articular el impacto del hecho delictivo. Las ideas básicas que subyacen al procesamiento de justicia restaurativa (RJ) se centran en los intentos de promover el cambio y la responsabilidad del delincuente y de satisfacer las necesidades de las víctimas (por ejemplo, necesitan ser escuchadas y tener voz en el resultado de su victimización). Esto se logra reuniendo a los más afectados por un crimen para discutir el evento y sus repercusiones y desarrollar un plan para reparar los daños.

Respecto a los hallazgos encontrados en el objetivo específico 1, dirigido a evaluar los alcances de la aplicación de la justicia restaurativa en menores infractores de 12 a 14 años que cometen delitos graves dolosos; se determinó según los entrevistados que que este alcance solo lo indica el artículo 242 (protección) del Código del niño y adolescente, el cual no se cumplen de manera eficaz, por tanto, los alcances deben ser mayores y más ejecutables, pero no se observa en los ámbitos de aplicación. Asimismo, no se responde penalmente y eso lo reflejan las inconsistencias en el abordaje punitivo de los menores de estas edades. De igual manera, establecieron los entrevistados que el problema se debe a la ausencia de una adecuada organización del sistema para establecer las medidas de protección y las medidas socioeducativas, falta de profesionales con actitud y formación, inexistencias de estrategias para una rehabilitación adecuada al menor infractor, considerado su contexto y su sistema de vida, por tanto, la reinserción y restauración de su entorno esta lejana y ante ello, siguen cometiendo delitos. En consideración a la viabilidad de la aplicación de mediadas socio educativas para el menor infractor entre los 12 y 14 años, los expertos destacaron que, si es factible bajo un debido proceso, pero sin caer en internación, porque en la práctica puede hacerse y es un proceso que se viene siguiendo en otros países con mecanismos parecidos.

Los trabajos planteados por Gelacio (2018) y Castillo (2017) respectivamente, respaldan a la investigación porque en el primero se encontró que un alto porcentaje de los infractores que participaron en el proyecto de justicia juvenil restaurativa, no han reincidido en infracciones, es más, han logrado reorientar sus vidas; y el segundo determinó que con la implementación de los principios y valores de la justicia



restaurativa se demuestra que se puede enfrentar, frenar y disminuir la criminalidad juvenil, en especial los referidos a delitos graves dolosos, atendiendo a las edades en la cual el joven comienza su adolescencia (12-14 años), mejorando así, el actual ordenamiento jurídico peruano y contribuyendo a lograr la paz social que se anhela.

Conceptualmente, según (Caldwell, 2021), la doctrina del delito doloso es una de las normas más criticadas en el ámbito del derecho penal, pero sigue firmemente arraigada en la mayoría de las jurisdicciones del mundo. Según la doctrina del delito grave doloso, las personas, en este caso los menores infractores, que cometen ciertos delitos, aunque no actúen con la premeditación que normalmente se requieren son culpables. Una de las aplicaciones más problemáticas del delito es que en ocasiones los jóvenes no participan directamente, pero que son cómplices de un delito determinante, por ello, es un mecanismo urgente de tratar en los procesos de justicia restaurativa, para lograr con medios humanos eficaces lograr la reinserción de los jóvenes infractores a la sociedad. Ante esto, según Mohammad et al., (2020) la justicia restaurativa, implica una serie de estrategias holísticas que intentan reunir a los más afectados por un incidente criminal (delincuentes, víctimas y miembros de la comunidad) en un proceso no contencioso para promover la responsabilidad y reparación del delincuente aunados a los daños resultantes del delito.

Desde el análisis de la guía documental se sustenta igualmente en el Código de los Niños y Adolescentes (Ley 27337) en su título preliminar y artículo IV, atendiendo a que en caso de infracción a la ley penal, el niño y el adolescente menor de catorce (14) años será sujeto de medidas de protección y el adolescente mayor de catorce (14) años de medidas socio-educativas; lo cual difiere de la contextualización del objetivo y en función a ello, esta normativa no está clara, presenta vacío legal respecto al tema sobre si los delitos son graves y dolosos o no; considerando, que existe otra fuente documental que es el código de responsabilidad penal adolescente que contempla medidas socioeducativas para los mayores de 14 años de edad, dejando de lado de estas medidas a cualquier adolescente menor de esa edad, que cometa un delito grave en condición de dolo.

Siguiendo con los resultados encontrados en el objetivo 2 destinado a evaluar los alcances de la aplicación de la justicia restaurativa en menores infractores de 12 a 14

años que cometen delitos graves culposos. En atención a los planteamientos de los entrevistados se presentaron dos matices de opinión, los alcances en este delito bastarían con las medidas de protección implícitas en el artículo 242 del Código de niños y adolescentes, porque al ser infracciones menos graves por la intencionalidad, el alcance dependerá de la reincidencia o no de los delitos, destacaron también que los alcances son muy bajos en el caso de la comisión de delitos culposos. Del otro lado, expusieron todo lo contrario, es decir, estos delitos tienen un mayor alcance, porque son viables en su aplicación para contrarrestar el delito cometido por el menor.

Por su parte, la totalidad de los entrevistados, coincidieron en señalar que es viable una modificación en la legislación peruana respecto a las medidas socioeducativas con alcance en los menores infractores de 12 a 14 años; porque ello permitiría un seguimiento adecuado, ayudaría a evitar el delito en caso de reincidencia; también es apropiada atendiendo al artículo I y IV del título preliminar respecto a la infracción de la ley penal. Finalmente, en consideración a si los delitos graves culposos también requieren medidas socioeducativas, los entrevistados afirmaron estar de acuerdo por las razones siguientes: contribuye a reinsertarse a la sociedad, su factibilidad debe promover las medidas de protección correspondiente dada la relevancia del delito; permitirán determinar el nivel de responsabilidad de los menores de estas edades, atendiendo a la gravedad del delito. Solo un entrevistado no estuvo de acuerdo, porque solo debe castigarse con medidas de protección, debido a que con las medidas socioeducativas ocasionaría un daño al adolescente infractor.

Al respecto, las investigaciones de Davies & Robson (2016) muestran resultados similares porque determinaron que a pesar que Indonesia se convirtió en uno de los primeros signatarios de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño y la posterior ratificación por parte de la nación de políticas judiciales favorables a los niños y adolescentes, el país no ha cumplido con sus diversos compromisos. Se sostuvo en sus resultados que, si bien los cambios en la legislación de Indonesia, en materia de justicia restaurativa a los adolescentes que cometen delitos graves dolosos y culposos, son positivos, se deben asignar los recursos adecuados para garantizar una implementación exitosa en sus ámbitos de aplicación.

Teóricamente, Foley (2018), determina que más allá de la denominación del delito grave (doloso o culposo), cometido por un adolescente; la aplicación de la justicia restaurativa debe promover cuatro buenas prácticas: participación, personalismo, reparación y

reintegración. La primera tiene por objeto ampliar la intervención de los afectados y contribuir a decidir cómo afrontar las secuelas del delito. En cuanto al personalismo, se refiere que cualquier respuesta de la justicia tiene el impacto de ese delito hacia la víctima, el delincuente, sus familias y la comunidad en general. Por su parte, la reparación se sustenta en la recuperación del daño ocasionado, sea este material, físico o emocional, promueve el resarcimiento por encima de sanciones como medio para expresar censura. Finalmente, la reintegración busca coadyuvar a los infractores para construir lazos con su comunidad después de un delito.

En correspondencia con la guía de análisis documental, se destacó como fuente el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes - Título Preliminar, sustentado en el artículo I. Respeto al análisis de contenido se tiene que el artículo en el primer punto establece que el adolescente desde los 14 hasta los 18 años es sujeto de derecho y obligaciones respondiendo cuando cometa una infracción y como complementa el punto 2, para la imposición de una medida, excluyendo, en este caso a los menores de 12 a 14 años y por tanto, no se determina para ellos su responsabilidad penal en la legislación peruana. Otro vacío en la norma es que no genera una diferencia entre los delitos graves culposos o dolosos que cometen los adolescentes infractores. Es decir, no considera la intención de la acción.

## V.CONCLUSIONES

La justicia restaurativa, en la modalidad de medidas socioeducativas que contempla la normativa peruana, realmente no alcanza a los adolescentes de entre 12 a 14 años de edad que cometen infracciones a la ley penal, es decir, menores infractores que cometen delitos, y específicamente los delitos graves.

La aplicación del modelo de justicia restaurativa, mediante medidas socioeducativas no está alcanzando a todos los adolescentes de 12 a 14 años que han cometido delitos graves dolosos comprobados debido a que la normativa vigente no contempla las prácticas de justicia restaurativa en los menores infractores 14 años de edad, ni por la gravedad y dolo de la acción para saber qué medida elegir, que es algo que si quedó establecido en el Código de Responsabilidad Penal el cual solo está dirigido a mayores de 14 años de edad otorgándoles tipos de medidas socioeducativas que pueden ser privativas y no privativas de libertad.

Los menores de 12 a 14 años son adolescentes a los cuales no les alcanza la aplicación del Código de Responsabilidad Penal, con enfoque de justicia restaurativa. Cuando cometen una infracción a la ley penal se les aplica medidas de protección, son considerados niños en contradicción con el primer artículo del título preliminar del CNA en el cual en artículos del capítulo de protección al niño en caso de infracción penal establece 4 medidas de protección las mismas que son desfasadas y sin enfoque de justicia restaurativa. También sin dejar expresado el supuesto caso en el que estos adolescentes cometan delitos sin intención, accidentales, es decir, culposos, pero con gravedad, a los cuales sería necesario aplicar la justicia restaurativa mediante algún tipo de medida socioeducativa.

## VI. RECOMENDACIONES

1. Es necesario que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos considere modificar el artículo IV del título preliminar del Código de los niños y adolescentes, en el extremo de su tercer párrafo, con la finalidad de aplicar las características prácticas de la justicia restaurativa, medidas socioeducativas acompañadas de protección en los menores infractores de 12 a 14 años que también cometen delitos graves, cuyo texto sería el siguiente: *“En caso de infracción a la ley penal, el niño menor de doce (12) años será sujeto de medidas de protección y el adolescente mayor de doce (12) años de medidas socio-educativas.”*
2. Es fundamental que el legislador y el Ministerio de Justicia, contemplen también en el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes que tiene enfoque de justicia restaurativa a los menores infractores de la ley penal de las edades de 12 a 14 años que cometen delitos graves, así como, el Poder Judicial para resolver un caso de familia penal tome en cuenta la responsabilidad penal subjetiva de la intención del delito, es decir, si se trata de los delitos dolosos o culposos para determinar las medidas socioeducativas correspondientes con enfoque de justicia restaurativa y sin necesidad de caer en el internamiento, ni dejar de lado las medidas de protección que son inherentes a los derechos de estos menores.
3. Que se haga prevalecer el primer párrafo del artículo I del título preliminar del Código de los niños y adolescentes que considera niño a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los doce años de edad y adolescente desde los doce hasta cumplir los dieciocho años de edad, también para casos de infracción de la ley penal, así sea que cometan delitos graves culposos. Pero, en ese sentido, se requiere que los agentes intervinientes, tanto policías, fiscales, jueces, psicólogos, entre otros, que se capaciten sobre los temas de justicia restaurativa para una mayor satisfacción de los derechos humanos de los menores infractores como niños y adolescentes en desarrollo, de sus familias, de las víctimas y la sociedad.

## REFERENCIAS

- Ahlin, E. M., Gibbs, J. C., Kavanaugh, P. R., & Lee, J. (2017). Support for Restorative Justice in a Sample of U.S. University Students. *International Journal of Offender Therapy and Comparative Criminology*, 61(2), 229–245. <https://doi.org/10.1177/0306624X15596386>.
- Austin, J. (2020). Restorative justice as a tool to address the role of policing and incarceration in the lives of youth in the United States. *Journal of Librarianship and Information Science*, 52(1), 106–120. <https://doi.org/10.1177/0961000618787979>.
- Androff, K. (2012). *Adaptations of truth and reconciliation commissions in the North American context: Local examples of a global restorative justice intervention*. *Advances in Social Work*, 13(2), 408-419. <http://134.68.190.31/index.php/advancesinsocialwork/article/view/1970>
- Ávila, F., Caldera, J., Woolcott, O., & Martin, V. (2019). *Biopoder, biopolítica, Justicia Restaurativa y Criminología Crítica. Una perspectiva alternativa de análisis del sistema penitenciario colombiano*. 169–189. <http://doi.org/10.5281/zenodo.3344921>
- Barrett, K. L., & Lynch, M. J. (2015). Social Justice and Criminal Justice. In *International Encyclopedia of the Social & Behavioral Sciences: Second Edition* (Second Edition, Vol. 22). <https://doi.org/10.1016/B978-0-08-097086-8.45097-X>
- Barrio, R. (2020). La Justicia Restaurativa a tenor del artículo 15 del Estatuto de la Víctima y la necesidad de incluir otras prácticas: Los círculos restaurativos. *Revista de Victimología, ISSN-e 2385-779X, N<sup>o</sup>. 10, 2020 (Ejemplar Dedicado a: Revista de Victimología / Journal of Victimology)*, Págs. 71-98, (10), 71–98. <https://doi.org/10.12827/RVJV.10.03>
- Bazemore, G., & Umbreit, M. (2001). *A Comparison of Four Restorative Conferencing Models*. *Juvenile Justice Bulletin*. <https://eric.ed.gov/?id=ED450196>
- Bradshaw, W., & Roseborough, D. (2005). Restorative justice dialogue: The impact of mediation and conferencing on juvenile recidivism. *Fed. Probation*, 69, 15. [https://heinonline.org/hol-cgi-bin/get\\_pdf.cgi?handle=hein.journals/fedpro6](https://heinonline.org/hol-cgi-bin/get_pdf.cgi?handle=hein.journals/fedpro6)
- Bergseth, J., & Bouffard, J. (2007). *The long-term impact of restorative justice programming for juvenile offenders*. *Journal of Criminal Justice*, 35(4), 433-451. <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S004723520700061X>
- Caldwell, B. (2021). The Twice Diminished Culpability of Juvenile Accomplices to Felony Murder. *UC Irvine Law Review*, 11(4), 905. <https://scholarship.law.uci.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1499&>
- Castillo, E. (2017). Justicia Restaurativa en el Sistema Penal Juvenil Peruano. 1– 124.
- Código de los Niños y Adolescentes, (2020). Ley 27337, <https://lpderecho.pe/codigo-ninos-adoles>.

- Código Penal (1991) *Normas jurídicas punitivas de la República del Perú*, promulgada el 03 de abril de 1991. [http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones\\_oficiales/img/.pdf](http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/.pdf)
- Código de Responsabilidad Penal (2017) Decreto Legislativo N° 1348, <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-aprueba-el-codigo-de-responsabilidad-decreto-legislativo-n-1348-1471548-8/>
- Davies, G., & Robson, J. (2016). Juvenile (In)justice: Children in Conflict with the Law in Indonesia. *Asia Pacific Journal on Human Rights and the Law*, 17(1), 119–147. <https://doi.org/10.1163/15718158-01701009>
- Fernández, C. (2017). La aplicación de la justicia restaurativa en la solución de conflictos penales de menores de edad infractores en el Sistema Penal Peruano.
- Foley, T. (2018). Developing Restorative Justice Jurisprudence. In *Developing Restorative Justice Jurisprudence*. <https://doi.org/10.4324/9781315576831-8>
- Gaitán Bohórquez, J., Carcano Fernández, L., & Varón Mejía, A. (2020). La Justicia Restaurativa Como Horizonte De Posibilidades Para El Proceso Transicional Colombiano. *Revista Republicana*, 28, 119–132. <https://doi.org/10.21017/rev.repub.2020.v28.a79>
- García Martínez, J., Ramos Parra, C., & Ramos Urdaneta, B. (2015). Justicia restaurativa y mediación penal en mujeres. efectos en la normalización social. *Revista de Ciencias Sociales*, 21(4), 569–577. <https://doi.org/10.31876/rcs.v21i4.25753>
- Gavrielides, T. (2018). Routledge International Handbook of Restorative Justice. In *Routledge International Handbook of Restorative Justice*. <https://doi.org/10.4324/9781315613512>.
- Gelacio, L. (2018). Los derechos constitucionales del adolescente infractor en el marco de la implementación de la justicia restaurativa en el Perú.
- González, E. (2019). *Hacia un proceso penal más reparador y resocializador: Avances desde la justicia terapéutica* (Piay T., Ed.). Madrid: Dykinson, S.L. <https://doi.org/10.2307/j.ctvr7f87t>
- González, I. (2013). Restorative justice in domestic and gender abuse. *Revista de Derecho*, 26(2), 219–243. <https://doi.org/10.4067/s0718->
- Gorjón, G., & Saucedo, B. (2018). Justicia restaurativa, una herramienta de paz en la resolución de conflictos comunitarios. Caso Nuevo León. *Journal of Chemical Information and Modeling*, 53(9), 1689–1699. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-33992018000100548>.
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, M. P. (2016). Metodología de la investigación. México, D.F: Interamericana editores.
- Kubek, J. B., Tindall-Biggins, C., Reed, K., Carr, L. E., & Fenning, P. A. (2020). A systematic literature review of school reentry practices among youth impacted by

juvenile justice. *Children and Youth Services Review*, 110(July 2019), 104773. <https://doi.org/10.1016/j.childyouth.2020.104773>.

Livingstone, N., Macdonald, G., & Carr, N. (2013). Restorative justice conferencing for reducing recidivism in young offenders (aged 7 to 21). *Cochrane Database of Systematic Reviews*, (2). <https://www.cochranelibrary.com/cdsr/doi/10.1002/1465185>

Lu, H., Li, Y., & Liang, B. (2018). Restorative justice and probation decisions—an analysis of intentional assault cases in China. *Psychology, Crime and Law*, 24(6), 573–588. <https://doi.org/10.1080/1068316X.2017.1390116>.

Mariaca, P., Mauricio, D., Gutiérrez, R., & María, A. (2015). La justicia restaurativa: un modelo comunitarista de resolución de conflictos. *Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 45(122), 213–255. <http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0120-38862015000100010&script=>

Medan, M. (2017). Justicia restaurativa y mediación penal con jóvenes: una experiencia en San Martín, Buenos Aires. *Delito y Sociedad*, 1(41), 77–106. <https://doi.org/10.14409/dys.v1i41.6199>

Méndez, S., & Hernández, N. (2019). Justicia restaurativa y Sistema Interamericano de Derechos Humanos. *Hacia Un Proceso Penal Más Reparador y Resocializador*, 13, 25–56. <https://doi.org/10.2307/j.ctvr7f87t.5>

Mohammad, T., Mohd Ramli, R., & Anderstone, B. (2020). *Situating restorative justice in novel jurisdictions: considerations from the Malaysian experience*. *Contemporary Justice Review*, 1-22. <https://www.tandfonline.com/doi/abs/10.1080/10282580.2020.1819801>

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2016). ¿Cómo son los adolescentes infractores en el Perú? *Indaga, II*(Perfil del adolescente infractor), 32.

Ordóñez, L., & Rodríguez, D. (2019). Más allá del Castigo Penal: un diálogo entre la Justicia Restaurativa y algunos escenarios de transición en Colombia. *Análisis Político*, 32(96), 36–60. <https://doi.org/10.15446/anpol.v32n96.83749>

Rodríguez, R. (2020). *Bases esenciales de la justicia restaurativa y los programas de reparación de las víctimas*. 02, 1–46.

Ross, K., & Muro, D. (2020). Possibilities of prison-based restorative justice: transformation beyond recidivism. *Contemporary Justice Review: Issues in Criminal, Social, and Restorative Justice*, 23(3), 291–313. <https://doi.org/10.1080/10282580.2020.1783258>.

Silva, J., & Bazon, R. (2018). School experience during adolescence: a comparative study between adolescent offenders and not offenders. *Psico-USF*, 23(3), 437-449. <https://www.scielo.br/scielo.php?pid=S1413-8271201800030043>

Todić, J., Cubbin, C., Armour, M., Rountree, M., & González, T. (2020). Reframing school-



based restorative justice as a structural population health intervention. *Health and Place*, 62(January). <https://doi.org/10.1016/j.healthplace.2020.102289>.

Uprimmy, R., & Saffon, M. (2015). Justicia transicional y justicia restaurativa: Tensiones y complementariedades. In *Entre el Perdón y el Paredón* (Vol. 68, pp. 109–112).

Van Ness, D. W., & Strong, K. H. (2014). Restoring Justice: An Introduction to Restorative Justice: Fifth Edition. In *Restoring Justice: An Introduction to Restorative Justice: Fifth Edition*.

Vázquez, A., & Bazán, N. (2019). Justicia restaurativa y reintegración social: retos procedimentales y estructurales URVIO. *Revista Eure*, XXXI(lII), 53–71.  
<https://doi.org/10.17141/urvio.24.2019.3789>

W.Van, D., & Heetderks, K. (2020). *Resources: A Brief History of Restorative Justice*. 23–41.

Weaver, J. L., & Swank, J. M. (2020). A Case Study of the Implementation of Restorative Justice in a Middle School. *RMLE Online*, 43(4), 1–9.  
<https://doi.org/10.1080/19404476.2020.1733912>

Wood, W. R., & Suzuki, M. (2020). ¿Are conflicts property? Re-examining the ownership of conflict in restorative justice. *Social & Legal Studies*, 29(6), 903-924.  
<https://journals.sagepub.com/doi/abs/10.1177/0964663920911166>.

## **ANEXOS**

# ANEXO 1

## Matriz de Categorización (operacionalización de variables)

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN	SUPUESTOS	CATEGORÍAS	CONCEPTUALIZACIÓN	SUB CATEGORÍAS	METODOLOGÍA
<b>Problema general:</b>	<b>Objetivo General:</b>	<b>Supuesto General:</b>		Utiliza un enfoque holístico que enfatiza las necesidades, así como restaura la armonía comunitaria, reintegrando al delincuente después de comunicar desaprobación por sus acciones.	1. Medidas de Protección.	<b>Enfoque:</b> Cualitativo
¿Cómo se viene aplicando la justicia restaurativa en los menores infractores de 12 a 14 años que cometen delitos graves?	Analizar los alcances de la aplicación de la justicia restaurativa en menores infractores de 12 a 14 años que cometen delitos graves.	La aplicación de la justicia restaurativa no alcanzaría a los menores infractores de entre 12 a 14 años de edad que cometen delitos graves debido a que en el Código de Niños y Adolescentes en el artículo IV del título preliminar marca las medidas de protección para los menores de 14 años y medidas socioeducativas para los mayores de 14 años además se ha implementado un código de responsabilidad penal adolescente aplicable solo a menores mayores de 14 años, a pesar que en el artículo I del mismo considera adolescente desde los 12 años de edad.	1. Justicia Restaurativa		2. Medidas Socioeducativas.	Tipo de investigación: Básica
<b>Problemas específicos:</b>	<b>Objetivos específicos:</b>	<b>Supuestos específicos:</b>		Se define al adolescente infractor como "una persona en desarrollo, sujeto a derechos y protección, quien, debido a múltiples causas, ha cometido una infracción y que, por lo tanto, requiere de atención profesional individualizada y grupal que le permita desarrollar sus potencialidades, habilidades, valores y hábitos adecuados dentro de un proceso formativo integral". situado entre los 12 y 17 años (Ministerio de Justicia y Derecho Humanos, 2016).	1. En delitos graves dolosos. 2. En delitos graves culposos.	Nivel de la investigación: Descriptivo
1. ¿Cómo se viene aplicando la justicia restaurativa en menores infractores de 12 a 14 años que cometen delitos graves dolosos?	1. Evaluar los alcances de la aplicación de la justicia restaurativa en menores infractores de 12 a 14 años que cometen delitos graves dolosos.	1. La aplicación de la justicia restaurativa no alcanzaría a los menores infractores de la ley penal de entre 12 a 14 años de edad que cometen delitos graves dolosos.				Diseño: Teoría Fundamentada
2. ¿Cómo se viene aplicando la justicia restaurativa en menores infractores de 12 a 14 años que cometen delitos graves culposos?	2. Evaluar los alcances de la aplicación de la justicia restaurativa en menores infractores de 12 a 14 años que cometen delitos graves culposos.	2. La aplicación de la justicia restaurativa no alcanzaría a los menores infractores de la ley penal de entre 12 a 14 años de edad que cometen delitos graves culposos.	2. Menores Infractores			Población: Jueces, Especialistas, Psicólogos y policías de Lima Metropolitana
						Muestra: 3 Jueces, 1 especialista, 1 Psicólogo y 2 Policías.
						Técnica e instrumento de recolección de datos
						Técnica: Entrevista y análisis de documentos
						Instrumento: Guía de entrevista y guía de análisis documental.
						Análisis descriptivo, hermenéutico e inductivo.

## ANEXO 2.- INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

### 2.1 VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO - ENTREVISTA



#### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

##### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Vargas Huamán, Esaú
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Asesor de Proyecto de Investigación. Universidad César Vallejo
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4. Autores de Instrumento: Benavides Rojas, Brenda Paola

##### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.										X			
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales										X			
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.										X			

##### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
-,-

##### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

90 %
------

Lima, 02 de noviembre del 2020.

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

## 2.2 VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO - ENTREVISTA



### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

#### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Aceto, Luca.
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Asesor de Investigación. Universidad César Vallejo
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: Benavides Rojas, Brenda Paola

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

#### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

#### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95%
-----

Lima 10/11 del 2020.

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No 48974953 Telf 910190409

## 2.3 VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO - ENTREVISTA



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

#### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Santisteban LLontop, Pedro Pablo
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Asesor de Investigación. Universidad César Vallejo
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: Benavides Rojas, Brenda Paola

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													x
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													x
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													x
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													x
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													x
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													x
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													x
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													x
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													x
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													x

#### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

#### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95%
-----

Lima, 13 de noviembre de 2020.

  
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
 PEDRO SANTISTEBAN LLONTOP  
 DNI No 09803311 Telf. 983278657



GUÍA DE ENTREVISTA N° 1

Título: "La justicia restaurativa en menores infractores de 12 a 14 años que cometen delitos graves, Lima, 2019"

Entrevistado/a: Danny Barrientos Barreto

Cargo/profesión/grado académico: Área de investigación Cid. Ceude de la Vega.

Institución: PNP

**Objetivo general**

Analizar los alcances de la aplicación de la justicia restaurativa en menores infractores de 12 a 14 años que cometen delitos graves.

1.- De acuerdo a su experiencia, ¿de qué manera la aplicación de la justicia restaurativa alcanza a los menores infractores de 12 a 14 años que cometen delitos graves?

No es muy usual que menores de 14 años sean infractores a la ley penal en delitos graves, pero en los pocos casos, no se suele el art. 242 del código de niño y adolescente, es la mayoría de casos se les entrega a los padres o algún familiar, no siguiendo las instituciones la situación del menor.

2.- De acuerdo a su experiencia, ¿cómo se garantiza que la justicia restaurativa en su enfoque holístico enfatice las necesidades de los niños o adolescentes infractores de 12 a 14 años que cometen delitos graves?

Se garantizaría con un adecuado programa adecuado con el seguimiento de la conducta del menor, pero en la actualidad no se lleva un adecuado control conforme a lo que establece el art. 242 del código de niño y adolescente.

3.- Según su opinión, ¿está de acuerdo con el artículo I y IV del título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes en cuanto a la definición de niño y adolescente así como las medidas para los menores infractores?

Que si estoy de acuerdo con las definiciones.



pero, que el adolescente a partir de 12 años que cometa delitos graves se le debe aplicar medidas socio-educativas.

#### Objetivo específico 1

Evaluar los alcances de la aplicación de la justicia restaurativa en menores infractores de 12 a 14 años que cometen delitos graves dolosos.

4.- En su opinión, ¿cuáles son los alcances de la aplicación de la justicia restaurativa en menores infractores de 12 a 14 años que cometen delitos graves dolosos?

El código solo lo indica en el artículo 242 (protección) en (4 casos a, b, c y d) y no se cumple de manera eficaz, motivo que el menor cometea cometiendo delitos.

5- De acuerdo a su experiencia: ¿qué problemas existen en la aplicación de la justicia restaurativa respecto a las medidas de protección y medidas socioeducativas de los niños o adolescentes infractores?

- Una adecuada organización, falta de profesionales con actitud y formación profesional, falta de programas a nivel municipal, policial, que cono con mejor la situación de su jurisdicción.

6.- En su opinión, ¿qué tan viable es que a los menores infractores de 12 a 14 años que cometen delitos graves dolosos se les aplique las medidas socioeducativas?

- Sería viable, ya que llevarían un proceso con o sin privación de la libertad, y se les aplicaría las medidas socioeducativas y accesorias, que serían realizadas por el juez competente y los órganos respectivos.

#### Objetivo específico 2

Evaluar los alcances de la aplicación de la justicia restaurativa en menores infractores de 12 a 14 años que cometen delitos graves culposos.

7.- De acuerdo a su experiencia, ¿cuáles son los alcances de la aplicación de la justicia restaurativa en menores infractores de 12 a 14 años que cometen delitos graves culposos?





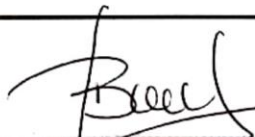
- son delitos insusceptibles, pero caso las medidas de protección del ART 242 del Código N.º y A., sería saliciente, aunque a nivel policial no tener conocimiento si a nivel del juzgado de Familia son o no.

8.- En su opinión, ¿considera que debe modificarse la legislación peruana respecto a las medidas socioeducativas con alcance en los menores infractores de 12 a 14 años?

Si debería modificarse, para que ser menores puedan tener un seguimiento adecuado y vea la transcendencia de sus actos.

9.- De acuerdo a su opinión, ¿qué tan viable es que a los menores infractores de 12 a 14 años que cometen delitos graves culposos se les aplique también las medidas socioeducativas?

No sería viable, solo sancionarse con medidas de protección y seguimiento por parte del MIMP, ya que con las medidas socioeducativas se generaría una afectación al menor.

  
DNI: 43439563  
CIP: 31358951  
BARRIENTOS BARRETO DEN  
SOT3 - PNP

CIP: 31358951  
BARRIENTOS BARRETO DEN  
SOT3 - PNP

Lima, 19 de 06 2020



GUÍA DE ENTREVISTA N°2

Título: "La justicia restaurativa en menores infractores de 12 a 14 años que cometen delitos graves, Lima, 2019"

Entrevistado/a: Lizardo Villacorta Sánchez

Cargo/profesión/grado académico: P.N.D. Investigaciones Criminales de la Uega.

Institución: Técnico Superior

**Objetivo general**

Analizar los alcances de la aplicación de la justicia restaurativa en menores infractores de 12 a 14 años que cometen delitos graves.

1.- De acuerdo a su experiencia, ¿de qué manera la aplicación de la justicia restaurativa alcanza a los menores infractores de 12 a 14 años que cometen delitos graves?

Con sanciones luego de establecerse su responsabilidad y estar con reglas de conducta.

2.- De acuerdo a su experiencia, ¿cómo se garantiza que la justicia restaurativa en su enfoque holístico enfatice las necesidades de los niños o adolescentes infractores de 12 a 14 años que cometen delitos graves?

Con un adecuado programa de rehabilitación bajo la supervisión de instituciones del estado.

3.- Según su opinión, ¿está de acuerdo con el artículo I y IV del título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes en cuanto a la definición de niño y adolescente así como las medidas para los menores infractores?

No porque basado en su minoría de edad



cometen Juicio de forma reiterada

**Objetivo específico 1**

Evaluar los alcances de la aplicación de la justicia restaurativa en menores infractores de 12 a 14 años que cometen delitos graves dolosos.

4.- En su opinión, ¿cuáles son los alcances de la aplicación de la justicia restaurativa en menores infractores de 12 a 14 años que cometen delitos graves dolosos?

Que de acuerdo a ley no responden penalmente por lo que queda a competencia del Juggado de Familia.

5- De acuerdo a su experiencia: ¿qué problemas existen en la aplicación de la justicia restaurativa respecto a las medidas de protección y medidas socioeducativas de los niños o adolescentes infractores?

Cabe cuando no hay una rehabilitación adecuada dichos menores continúan cometiendo actos Juicio.

6.- En su opinión, ¿qué tan viable es que a los menores infractores de 12 a 14 años que cometen delitos graves dolosos se les aplique las medidas socioeducativas?

se debería de aplicar dicha medida cuando es primera vez, pero si son reincidentes no se debería aplicar la medida.

**Objetivo específico 2**

Evaluar los alcances de la aplicación de la justicia restaurativa en menores infractores de 12 a 14 años que cometen delitos graves culposos.

7.- De acuerdo a su experiencia, ¿cuáles son los alcances de la aplicación de la justicia restaurativa en menores infractores de 12 a 14 años que cometen delitos graves culposos?




.....  
.....  
.....

8.- En su opinión, ¿considera que debe modificarse la legislación peruana respecto a las medidas socioeducativas con alcance en los menores infractores de 12 a 14 años?

*Que si, en caso de ser reincidente.*  
.....  
.....

9.- De acuerdo a su opinión, ¿qué tan viable es que a los menores infractores de 12 a 14 años que cometen delitos graves culposos se les aplique también las medidas socioeducativas?

*con la finalidad de reinserirse a la sociedad.*  
.....  
.....

  
.....  
Lizavil Villacorta Sánchez  
FIRMA Y SELLO DNI: 26685927  
SO1 PNP

Lima, 03 de mayo 2021



GUÍA DE ENTREVISTA N°3

Título: "La justicia restaurativa en menores infractores de 12 a 14 años que cometen delitos graves, Lima, 2019"

Entrevistado/a: Lizandro Fernandez Lara

Cargo/profesión/grado académico: Juez / Abogado / Magister

Institución: Poder Judicial



Objetivo general

Analizar los alcances de la aplicación de la justicia restaurativa en menores infractores de 12 a 14 años que cometen delitos graves.

1.- De acuerdo a su experiencia, ¿de qué manera la aplicación de la justicia restaurativa alcanza a los menores infractores de 12 a 14 años que cometen delitos graves?

Alcanza de manera limitada debido a la legislación vigente y a la forma que se aplica el sistema de justicia a los menores que cometen delitos graves.

2.- De acuerdo a su experiencia, ¿cómo se garantiza que la justicia restaurativa en su enfoque holístico enfatice las necesidades de los niños o adolescentes infractores de 12 a 14 años que cometen delitos graves?

Se garantiza desde un sentido humanista y completo, observando el contexto de la comisión del delito para así garantizar su reinserción.

3.- Según su opinión, ¿está de acuerdo con el artículo I y IV del título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes en cuanto a la definición de niño y adolescente así como las medidas para los menores infractores?

Sí estoy de acuerdo con el artículo ± del



Titulo preliminar, sin embargo, en el artículo IV en el último párrafo no estoy de acuerdo en las medidas

#### Objetivo específico 1

Evaluar los alcances de la aplicación de la justicia restaurativa en menores infractores de 12 a 14 años que cometen delitos graves dolosos.

4.- En su opinión, ¿cuáles son los alcances de la aplicación de la justicia restaurativa en menores infractores de 12 a 14 años que cometen delitos graves dolosos?

En mi opinión los alcances de la aplicación de la justicia restaurativa en menores que cometen delitos graves dolosos es mayor y más aplicable

5.- De acuerdo a su experiencia: ¿qué problemas existen en la aplicación de la justicia restaurativa respecto a las medidas de protección y medidas socioeducativas de los niños o adolescentes infractores?

Los problemas que existen son la aplicación de estrategias en base a la realidad de cada menor enfocados a su reinserción y restaurando su entorno

6.- En su opinión, ¿qué tan viable es que a los menores infractores de 12 a 14 años que cometen delitos graves dolosos se les aplique las medidas socioeducativas?

Sí es viable dada la intención del delito y la gravedad, sin caer en la internación si no fuera necesario.

#### Objetivo específico 2

Evaluar los alcances de la aplicación de la justicia restaurativa en menores infractores de 12 a 14 años que cometen delitos graves culposos.

7.- De acuerdo a su experiencia, ¿cuáles son los alcances de la aplicación de la justicia restaurativa en menores infractores de 12 a 14 años que cometen delitos graves culposos?

En mi experiencia, son muy bajos los alcances en el caso de la comisión de delitos culposos.

8.- En su opinión, ¿considera que debe modificarse la legislación peruana respecto a las medidas socioeducativas con alcance en los menores infractores de 12 a 14 años?

Considero que sí podría modificarse en los artículos IV del título preliminar en caso a la infracción de la ley penal.

9.- De acuerdo a su opinión, ¿qué tan viable es que a los menores infractores de 12 a 14 años que cometen delitos graves culposos se les aplique también las medidas socioeducativas?

Es viable dada la gravedad del delito cometido, bajo una investigación exhaustiva brindándole las medidas de protección correspondiente.

PODER JUDICIAL DEL PERÚ  
LIZANDRO FLORES ANDRÉS LARA  
JUEZ SUPLENTE SUPLENTERARIO  
SEGUNDO JUZGADO DE CASACIÓN DE PUENTE PIEDRA  
CORTE 2da de Casación de Puente Piedra - PUNTA  
FIRMA Y SELLO DNI: 43276727

Lima, 03 de mayo 2021



GUÍA DE ENTREVISTA N° 4

Título: "La justicia restaurativa en menores infractores de 12 a 14 años que cometen delitos graves, Lima, 2019"

Entrevistado/a: Jesús Gladys Floreano Reyes

Cargo/profesión/grado académico: Juez / abogada / maestría

Institución: Poder Judicial

Objetivo general

Analizar los alcances de la aplicación de la justicia restaurativa en menores infractores de 12 a 14 años que cometen delitos graves.

1.- De acuerdo a su experiencia, ¿de qué manera la aplicación de la justicia restaurativa alcanza a los menores infractores de 12 a 14 años que cometen delitos graves?

En mi experiencia veo que no se toma tan en cuenta a los menores de esa edad que cometen delitos graves, por lo tanto su alcance no es total.

2. De acuerdo a su experiencia, ¿cómo se garantiza que la justicia restaurativa en su enfoque holístico enfatice las necesidades de los niños o adolescentes infractores de 12 a 14 años que cometen delitos graves?

Se garantiza debido a que la justicia restaurativa engloba un sentido humanista completo para declarar culpable a un menor protegiéndolo pero aplicando medidas que logren un cambio en él.

3.- Según su opinión, ¿está de acuerdo con el artículo I y IV del título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes en cuanto a la definición de niño y adolescente así como las medidas para los menores infractores?

No estoy de acuerdo con dichos artículos.

BIJ/ PODER JUDICIAL DEL PERÚ  
JESUS GLADYS FLOREANO REYES  
PRIMER JUZGADO DE LA LETRADO EN FORMA  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIAS PUNTO PIELMA, AUCAPALLA





al notar la contradicción entre ambas y las medidas diferentes que se toman para los adolescentes.

Objetivo específico 1

Evaluar los alcances de la aplicación de la justicia restaurativa en menores infractores de 12 a 14 años que cometen delitos graves dolosos.

4.- En su opinión, ¿cuáles son los alcances de la aplicación de la justicia restaurativa en menores infractores de 12 a 14 años que cometen delitos graves dolosos?

Considero que los alcances han sido limitados, como es de verse en los artículos antes mencionados con los menores de estas edades.

5.- De acuerdo a su experiencia: ¿qué problemas existen en la aplicación de la justicia restaurativa respecto a las medidas de protección y medidas socioeducativas de los niños o adolescentes infractores?

Los problemas frecuentes que he podido notar en mi experiencia es que se apliquen solamente medidas de protección a quienes cometen delitos graves.

6.- En su opinión, ¿qué tan viable es que a los menores infractores de 12 a 14 años que cometen delitos graves dolosos se les aplique las medidas socioeducativas?

ES totalmente viable pues en la práctica se puede realizar aunque limite dichos artículos, pues es algo que ya se viene aplicando en otros países con realidades parecidas.

Objetivo específico 2

Evaluar los alcances de la aplicación de la justicia restaurativa en menores infractores de 12 a 14 años que cometen delitos graves culposos.

7.- De acuerdo a su experiencia, ¿cuáles son los alcances de la aplicación de la justicia restaurativa en menores infractores de 12 a 14 años que cometen delitos graves culposos?

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

JESUS GUAYAN  
FLOREANO REVES  
JUEZ SUPLENTE  
PRIMER JUZGADO DE PAZ  
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA

Es de la misma manera que con los delitos dolosos sin embargo, los delitos culposos por la intención suelen ser menos gravosos y su alcance mayor.

8.- En su opinión, ¿considera que debe modificarse la legislación peruana respecto a las medidas socioeducativas con alcance en los menores infractores de 12 a 14 años?

Sí, lo ideal sería realizar la modificación pertinente en dichos artículos así tener una postura más clara sobre las edades de responsabilidad Penal adolescentes.

9.- De acuerdo a su opinión, ¿qué tan viable es que a los menores infractores de 12 a 14 años que cometen delitos graves culposos se les aplique también las medidas socioeducativas?

Totalmente viable tanto para los menores que cometen delitos graves culposos o dolosos en concordancia con la gravedad para determinar su nivel de responsabilidad de los menores en esas edades.



Lima 30 de abril 2021

### GUÍA DE ENTREVISTA N° 5

**Título:** “La justicia restaurativa en menores infractores de 12 a 14 años que cometen delitos graves, Lima, 2019”

**Entrevistado/a:** Luis Alfredo Marco Suarez Armestar.

**Cargo/profesión/grado académico:** Especialista Judicial/Abogado/ Maestrante en la Maestría de Derecho en ciencias penales de la USMP.

**Institución:** Poder Judicial del Perú- Corte Superior de Puente Piedra -Ventanilla.

#### Objetivo general

Analizar los alcances de la aplicación de la justicia restaurativa en menores infractores de 12 a 14 años que cometen delitos graves.

**1.- De acuerdo a su experiencia, ¿de qué manera la aplicación de la justicia restaurativa alcanza a los menores infractores de 12 a 14 años que cometen delitos graves?**

Alcanza en la medida que estos menores infractores reciban una sanción que les permita restaurarse, reinsertarse, pero por lo que he podido ver, no suele pasar, sobre todo cuando son infracciones o delitos graves, porque la definición de justicia restaurativa es más integral dirigida hacia los adolescentes y sus familias.

**2.- De acuerdo a su experiencia, ¿cómo se garantiza que la justicia restaurativa en su enfoque holístico enfatice las necesidades de los niños o adolescentes infractores de 12 a 14 años que cometen delitos graves?**

Se garantiza practicando la restauración de un modo completo, alma y cuerpo, es decir, de manera personalizada el interior del infractor y no solo de manera superficial por eso este enfoque no es inquisitivo que busque restringir la libertad y apartarlos sino reinsertarlos de esa manera para que estos adolescentes crezcan mejor.

**3.- Según su opinión, ¿está de acuerdo con el artículo I y IV del título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes en cuanto a la definición de niño y adolescente así como las medidas para los menores infractores?**



No estoy de acuerdo porque al leer dichos artículos se contraponen en la definición de niño y adolescente al momento de establecer su capacidad en caso de infracción a la ley penal indicando el niño y adolescente menor de 14 años será pasible de medidas de protección, cuando debería ser el niño menor de 12 años.

**Objetivo específico 1**

Evaluar los alcances de la aplicación de la justicia restaurativa en menores infractores de 12 a 14 años que cometen delitos graves dolosos.

**4.- En su opinión, ¿cuáles son los alcances de la aplicación de la justicia restaurativa en menores infractores de 12 a 14 años que cometen delitos graves dolosos?**

Algunas veces por la presión mediática y la gravedad se tiene más cuidado en las medidas con estos menores, pero por lo general tampoco alcanza a todos los menores de 12 a 14 años por lo que ya expuse del artículo IV del Código de Niños y Adolescentes.

**5- De acuerdo a su experiencia: ¿qué problemas existen en la aplicación de la justicia restaurativa respecto a las medidas de protección y medidas socioeducativas de los niños o adolescentes infractores?**

La legislación, la falta de actualización de las normas la aplicabilidad y la falta de investigación por parte de la policía nacional y fiscalía que no facilita la administración de justicia en los jueces que tienen que ceñirse a los procedimientos que tienen acostumbrados.

**6.- En su opinión, ¿qué tan viable es que a los menores infractores de 12 a 14 años que cometen delitos graves dolosos se les aplique las medidas socioeducativas?**

Si sería viable por el dolo cometido en su accionar y por qué hay tipos de medidas socioeducativas que le podrían ayudar más que solo dejarlo a cuidado de sus padres, quienes probablemente lo sigan dejando en descontrol su crianza juntos con las medidas de protección que no tienen este supuesto.

**Objetivo específico 2**

Evaluar los alcances de la aplicación de la justicia restaurativa en menores infractores de 12 a 14 años que cometen delitos graves culposos.

**7.- De acuerdo a su experiencia, ¿cuáles son los alcances de la aplicación de la justicia**

restaurativa en menores infractores de 12 a 14 años que cometen delitos graves culposos?

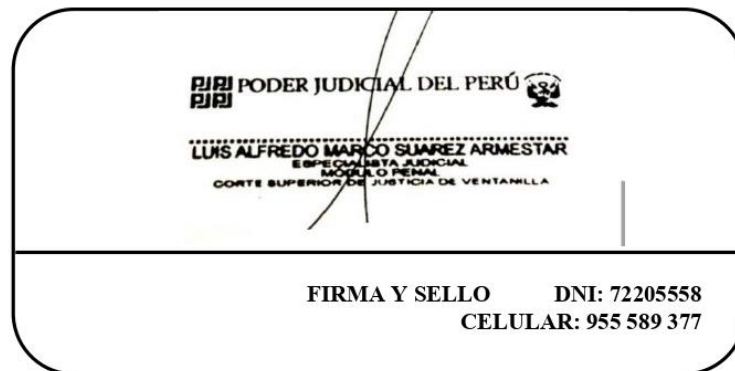
De la misma manera que en el caso de los delitos graves dolosos, en este caso los delitos culposos son más usuales en menores infractores de estas edades, pero tampoco se les aplica justicia restaurativa porque las medidas de protección que conocemos no tienen ese enfoque.

**8.- En su opinión, ¿considera que debe modificarse la legislación peruana respecto a las medidas socioeducativas con alcance en los menores infractores de 12 a 14 años?**

Sí, sería oportuno modificar esos artículos mencionados en preguntas anteriores que se contraponen un poco y no consideran estas edades para medidas socioeducativas con enfoque de justicia restaurativa.

**9.- De acuerdo a su opinión, ¿qué tan viable es que a los menores infractores de 12 a 14 años que cometen delitos graves culposos se les aplique también las medidas socioeducativas?**

Es muy viable como lo respondí en preguntas anteriores, no existe fundamento para que no se incorpore medidas socioeducativas a los menores infractores de estas edades, dada su condición de adolescentes, y que cometieron acciones gravosas.



Lima, 04 de mayo del 2021

### GUÍA DE ENTREVISTA N°6

**Título:** “La justicia restaurativa en menores infractores de 12 a 14 años que cometen delitos graves, Lima, 2019”

**Entrevistado/a:** Jorge Luis Rodríguez Loarte.

**Cargo/profesión/grado académico:** Juez especializado en el Juzgado de Investigación Preparatoria De Ventanilla/ Abogado. 9 años de experiencia.

**Institución:** Poder Judicial del Perú- Corte Superior de Puente Piedra -Ventanilla.

#### Objetivo general

Analizar los alcances de la aplicación de la justicia restaurativa en menores infractores de 12 a 14 años que cometen delitos graves.

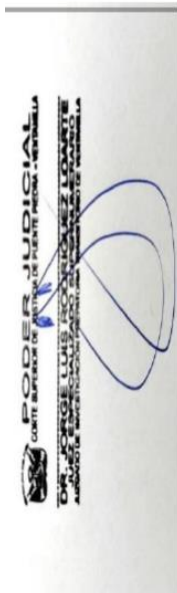
**1.- De acuerdo a su experiencia, ¿de qué manera la aplicación de la justicia restaurativa alcanza a los menores infractores de 12 a 14 años que cometen delitos graves?**

Desde mi experiencia la justicia restaurativa alcanza cuando se logra la reinserción a la sociedad del menor de esas edades, así como de los mayores de 14 años. Actualmente alcanza de manera limitada, ya que los jueces de familia penal tenemos que basarnos en la norma que no señala justicia restaurativa para estos menores.

**2.- De acuerdo a su experiencia, ¿cómo se garantiza que la justicia restaurativa en su enfoque holístico enfatice las necesidades de los niños o adolescentes infractores de 12 a 14 años que cometen delitos graves?**

Se garantiza cuando se aplica otras prácticas específicas que realmente ayudan al menor infractor a enfrentar este delito cometido a cambiar, sanar, perdonarse, perdonar y sentirse perdonado, algo que cuando son adultos es más difícil.

**3.- Según su opinión, ¿está de acuerdo con el artículo I y IV del título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes en cuanto a la definición de niño y adolescente, así como las medidas para los menores infractores?**



Estoy de acuerdo, y con esta pregunta reflexiono y veo la contradicción mencionada, considero que desde los 12 años son adolescentes y seria bueno que se les aplique justicia restaurativa a estos menores también en el caso de gravedad.

**Objetivo específico 1**

Evaluar los alcances de la aplicación de la justicia restaurativa en menores infractores de 12 a 14 años que cometen delitos graves dolosos.

**4.- En su opinión, ¿cuáles son los alcances de la aplicación de la justicia restaurativa en menores infractores de 12 a 14 años que cometen delitos graves dolosos?**

En mi opinión no alcanza porque los menores pueden seguir delinquir luego de cometer delitos dolosos y más si son graves, para estos menores una medida de protección no es eficaz, pero a veces los jueces nos tenemos que basar en la norma y no podemos ir en contra de ella.

**5- De acuerdo a su experiencia: ¿qué problemas existen en la aplicación de la justicia restaurativa respecto a las medidas de protección y medidas socioeducativas de los niños o adolescentes infractores?**

El primer problema es la definición de la norma, otro es la falta de recursos, y profesionales capacitados e infraestructura para la aplicación de la justicia restaurativa en menores que cometen esos delitos graves que están aumentando en casos actuales.

**6.- En su opinión, ¿qué tan viable es que a los menores infractores de 12 a 14 años que cometen delitos graves dolosos se les aplique las medidas socioeducativas?**

Es viable teniendo en cuenta la gravedad del delito, debidamente comprobada su participación activa si se podría aplicar las medidas socio educativas no privativas de libertad.

**Objetivo específico 2**

Evaluar los alcances de la aplicación de la justicia restaurativa en menores infractores de 12 a 14 años que cometen delitos graves culposos.

**7.- De acuerdo a su experiencia, ¿cuáles son los alcances de la aplicación de la justicia restaurativa en menores infractores de 12 a 14 años que cometen delitos graves culposos?**



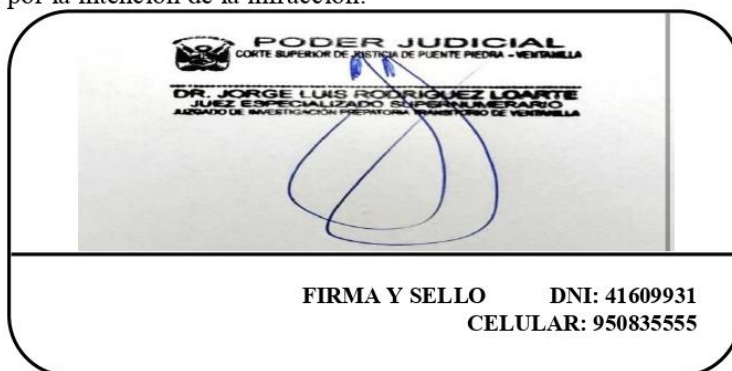
No alcanza tampoco, en ninguno de los casos sea dolosos o culposos no se tiene en cuenta ello, el código no menciona explícitamente ello.

**8.- En su opinión, ¿considera que debe modificarse la legislación peruana respecto a las medidas socioeducativas con alcance en los menores infractores de 12 a 14 años?**

Si el IV artículo del título preliminar podría ser modificado en ese sentido para aplicar este enfoque de justicia restaurativa o incorpóralos al código de responsabilidad Penal adolescente.

**9.- De acuerdo a su opinión, ¿qué tan viable es que a los menores infractores de 12 a 14 años que cometen delitos graves culposos se les aplique también las medidas socioeducativas?**

También me parece que es viable pero requiere de una investigación más exhaustiva, cèlere y cuidadosa por la intención de la infracción.



Lima, 04 de mayo del 2021





**GUÍA DE ENTREVISTA N° 7**

**Título:** “La justicia restaurativa en menores infractores de 12 a 14 años que cometen delitos graves, Lima, 2019”

**Entrevistado/a:** Psicóloga Clínica Tatiana Florián Reyna

**Cargo/profesión/grado académico:** Psicóloga Clínica Colegiada

**Institución:** Centro de Salud Materno Infantil Surquillo

**Objetivo general**

Analizar los alcances de la aplicación de la justicia restaurativa en menores infractores de 12 a 14 años que cometen delitos graves.

**1.- De acuerdo a su experiencia, ¿de qué manera la aplicación de la justicia restaurativa alcanza a los menores infractores de 12 a 14 años que cometen delitos graves?**

Según mi experiencia la justicia restaurativa manifiesta un compromiso para la defensa y promoción de los derechos de los menores de 12 a 14 años que cometen delitos graves, con el objetivo de realizar un programa establecido que, mediante técnicas, estrategias y procedimientos, promueven encuentros de reuniones restaurativas entre víctimas y adolescentes en conflicto de la ley penal con el objetivo de que los menores se puedan adaptar a las normas sociales.

**2.- De acuerdo a su experiencia, ¿cómo se garantiza que la justicia restaurativa en su enfoque holístico enfatice las necesidades de los niños o adolescentes infractores de 12 a 14 años que cometen delitos graves?**

El enfoque holístico en la justicia restaurativa se sustenta en el diálogo y comunicación directa o indirecta, entre la víctima y el adolescente en conflicto con la ley penal dirigido por un mediador especializado en justicia juvenil, imparcial y neutral, con el objetivo de llegar a acuerdos reparadores satisfactorios y libremente aceptados por las partes. Este enfoque los ayuda a afrontar la situación en conflicto y a alcanzar sus objetivos propuestos.



**3.- Según su opinión, ¿está de acuerdo con el artículo I y IV del título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes en cuanto a la definición de niño y adolescente, así como las medidas para los menores infractores?**

Si estoy de acuerdo con la definición del niño y el adolescente porque refiere que el niño hace referencia a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los doce años de edad y adolescente desde los 12 hasta cumplir los 18 años de edad, considero que las medidas establecidas en la ley para los menores son adecuadas ya que ahí interviene el proceso de justicia restaurativa.

**Objetivo específico 1**

Evaluar los alcances de la aplicación de la justicia restaurativa en menores infractores de 12 a 14 años que cometen delitos graves dolosos.

**4.- En su opinión, ¿cuáles son los alcances de la aplicación de la justicia restaurativa en menores infractores de 12 a 14 años que cometen delitos graves dolosos?**

El enfoque de Justicia Restaurativa se concentra en reparar el daño ocasionado a las personas y a las relaciones sociales. Con ella se busca la aceptación de la responsabilidad del adolescente y la reparación del daño a través de procesos cooperativos que involucra a todas las partes y la comunidad. El objetivo de la justicia restaurativa a los jóvenes que cometen delitos graves dolosos se basa en un enfoque pedagógico que, propicia que las respuestas a las infracciones cometidas por los adolescentes en conflicto con la ley penal, no constituyan meras retribuciones punitivas o que se reduzcan al tratamiento psicosocial, sino que comporten un proceso pedagógico y de responsabilización individual y colectivo respecto a las consecuencias lesivas del acto, incentivando su reparación.



**5- De acuerdo a su experiencia: ¿qué problemas existen en la aplicación de la justicia restaurativa respecto a las medidas de protección y medidas socioeducativas de los niños o adolescentes infractores?**

Frente a la aplicación de la justicia restaurativa en la mayoría de adolescentes, existen problemas psicosociales, intrafamiliares, culturales, entre otros, esto conlleva a que los adolescentes manifiesten problemas de conducta, y ante este punto es importante la intervención de los especialistas respectivos para lograr el objetivo de restaurar de las medidas de protección y socioeducativas.

**6.- En su opinión, ¿qué tan viable es que a los menores infractores de 12 a 14 años que cometen delitos graves dolosos se les aplique las medidas socioeducativas?**

Frente a la aplicación de medidas socioeducativas a los adolescentes infractores de 12 a 14 años que cometen delitos dolosos, si es viable que se les pueda aplicar medidas socioeducativas, sin embargo, se les debe hacer una evaluación correspondiente, antes de ingresar al programa restaurativo, por el especialista correspondiente, asimismo realizar un seguimiento correspondiente del avance que está teniendo el adolescente. (aspecto familiar, conductual, interpersonal).

**Objetivo específico 2**

Evaluar los alcances de la aplicación de la justicia restaurativa en menores infractores de 12 a 14 años que cometen delitos graves culposos.



**7.- De acuerdo a su experiencia, ¿cuáles son los alcances de la aplicación de la justicia restaurativa en menores infractores de 12 a 14 años que cometen delitos graves culposos?**

La justicia restaurativa en el adolescente infractor de 12 a 14 años, tiene como finalidad permitir al adolescente comprender el daño ocasionado por la comisión del hecho punible y los motivos que lo han llevado a realizar la infracción, haciéndolo responsable por sus actos dentro de un proceso respetuoso de los derechos y garantías específicas que le corresponden en su calidad de sujeto de derechos y obligaciones; y, por tanto debe procurar la reparación, material o simbólica, directa o indirecta, del daño ocasionado.

**8.- En su opinión, ¿considera que debe modificarse la legislación peruana respecto a las medidas socioeducativas con alcance en los menores infractores de 12 a 14 años?**

Considero que la legislación peruana establece los lineamientos de los adolescentes en conflicto con la ley, la determinación de su responsabilidad penal especial, la imposición de medidas socioeducativas y las salidas alternativas al proceso para evitar su internamiento. Las medidas socioeducativas tienen el objetivo de evitar la institucionalización de los adolescentes; el resultado esperado es el incremento del número de los adolescentes que se benefician con los servicios de orientación, así como a reducción de la delincuencia juvenil.

**9.- De acuerdo a su opinión, ¿qué tan viable es que a los menores infractores de 12 a 14 años que cometen delitos graves culposos se les aplique también las medidas socioeducativas?**

Es importante mencionar que los menores de 12 a 14 años que cometen delitos graves culposos provienen de un entorno de violencia, abuso, entre otros factores de riesgo, esto conlleva a que el adolescente cometa delitos graves culposos, si es viable que se les aplique medidas socioeducativas, sin embargo, debe ser un trabajo exhaustivo y dedicado a lograr el objetivo propuesto.

TATIANA FLORIAN REYNA  
C.P.S.P. 35279

FIRMA Y SELLO

DNI: 73738603  
Celular: 962313029

## 1. GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

**Título:** La justicia restaurativa en menores infractores de 12 a 14 años que cometen delitos graves, Lima, 2019

**Objetivo General:** Analizar los alcances de la aplicación de la justicia restaurativa en menores infractores de 12 a 14 años en delitos graves.

**Autora:** Benavides Rojas, Brenda Paola

**Fecha:** 30/04/2021.

---

<b>FUENTE DOCUMENTAL</b>	<b>Código de los Niños y Adolescentes (Ley 27337) - Título Preliminar.</b>
<b>CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	<b>Artículo I.- Definición</b> Se considera niño a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los doce años de edad y adolescente desde los doce hasta cumplir los dieciocho años de edad.
<b>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	Es el primer párrafo del primer artículo del título preliminar y se puede entender expresamente la definición de niño y de adolescente, vemos que enmarca la edad de niños desde su concepción hasta los 12 años de edad y a los adolescentes desde los 12 años de edad hasta los 18 años de edad. Lo que se encuentra expresamente señalado y como una definición general que debería ser considerada para la aplicación del

	presente código.
<b>CONCLUSIÓN</b>	Se concluye que es una definición etaria de niños y adolescentes que rige en nuestro país, la cual prevalece en el territorio peruano y rige las normas vigentes.

## 2. GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

**Título:** La justicia restaurativa en menores infractores de 12 a 14 años que cometen delitos graves, Lima, 2019

**Objetivo Específico:** Evaluar los alcances de la aplicación de la justicia restaurativa en menores infractores de 12 a 14 años en los delitos graves dolosos.

**Autora:** Benavides Rojas, Brenda Paola

**Fecha:** 30/04/2021.

<b>FUENTE DOCUMENTAL</b>	<b>Código de los Niños y Adolescentes (Ley 27337) - Título Preliminar.</b>
<b>CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	<p><b>Artículo IV Título Preliminar. - Capacidad</b></p> <p>Además de los derechos inherentes a la persona humana, el niño y el adolescente gozan de los derechos específicos relacionados con su proceso de desarrollo. Tienen capacidad especial para la realización de los actos civiles autorizados por este código y demás leyes.</p> <p>La Ley establece las circunstancias en que el ejercicio de estos actos requiere de un régimen de asistencia y determina responsabilidades.</p> <p>En caso de infracción a la ley penal, el niño y el adolescente menor de catorce (14) años serán sujeto de medidas de</p>

	protección y el adolescente mayor de catorce (14) años de medidas socio-educativas.
<b>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	En este caso señala la diferencia y la forma de trato en caso de infracción penal por edades, aunque en el I artículo del título preliminar señala que son adolescentes desde los 12 años, pero deja sin otorgarle responsabilidad penal a los menores de 14 años y se les implementa medidas de protección solamente, no especificando como fuere el caso de la intención o gravedad del delito cometido por los adolescentes mencionados.
<b>CONCLUSIÓN</b>	Concluyo que es un artículo no tan claro respecto al tema de que si los delitos son graves y dolosos o no; y teniendo en cuenta que existe otra fuente documental que es el código de responsabilidad penal adolescente que contempla medidas socioeducativas para los mayores de 14 años de edad.

### 3.GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

**Título:** La justicia restaurativa en menores infractores de 12 a 14 años que cometen delitos graves, Lima, 2019

**Objetivo Específico:** Evaluar los alcances de la aplicación de la justicia restaurativa en menores infractores de 12 a 14 años en los delitos graves culposos.

**Autora:** Benavides Rojas, Brenda Paola

**Fecha:** 30/04/2021.

---

<b>FUENTE DOCUMENTAL</b>	<b>Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes - Título Preliminar.</b>
--------------------------	---

<p><b>CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b></p>	<p>Artículo I.- Responsabilidad penal especial</p> <p>1. El adolescente entre catorce (14) y menos de dieciocho (18) años de edad, es sujeto de derechos y obligaciones, responde por la comisión de una infracción en virtud de una responsabilidad penal especial, considerándose para ello su edad y características personales.</p> <p>2. Para la imposición de una medida socioeducativa se requiere determinar la responsabilidad del adolescente. Está prohibida toda forma de responsabilidad objetiva.</p>
<p><b>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b></p>	<p>En el presente artículo en el primer punto establece que el adolescente desde los 14 hasta los 18 años es sujeto de derecho y obligaciones respondiendo cuando cometa una infracción y como complementa el punto 2 para la imposición de una medida excluyendo a los menores de 12 a 14 años. Pero como ahí indica en el primer párrafo, considerándose para ello su edad y características personales, algo que debería ser tomado en cuenta para los delitos graves que cometan los de menor edad.</p>
<p><b>CONCLUSIÓN</b></p>	<p>Concluyo que este es un artículo y fuente documental excluyente de los menores de 12 a 14 años que cometen delitos y no se les determina su responsabilidad penal a estos adolescentes en el Perú. Y así mismo no genera una diferencia entre los delitos graves culposos o dolosos que cometan éstos. Es decir, no considera la intención de la acción.</p>





**Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, MUÑOZ CCURO FELIPA ELVIRA, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "LA JUSTICIA RESTAURATIVA EN MENORES INFRACTORES DE 12 A 14 AÑOS QUE COMETEN DELITOS GRAVES, LIMA, 2019", cuyo autor es BENAVIDES ROJAS BRENDA PAOLA , constato que la investigación cumple con el índice de similitud establecido, y verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 14 de Julio del 2021

<b>Apellidos y Nombres del Asesor</b>	<b>Firma</b>
MUÑOZ CCURO FELIPA ELVIRA <b>DNI:</b> 09353880 <b>ORCID:</b> 0000 0001 9572 1641	Firmado digitalmente por :FMUNOZCC el 14-07-2021 18:55:57